



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: APRUEBA REGLAMENTOS INTERNOS DE
"FONDO MUTUO IM TRUST EMERGING
MARKETS", "FONDO MUTUO IM TRUST
ESTADOS UNIDOS", "FONDO MUTUO IM
TRUST ACCIONES" Y "FONDO MUTUO IM
TRUST RENTA INTERNACIONAL" Y TEXTO
TIPO DE CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE
CUOTAS EN FORMATO ÚNICO PARA LOS
FONDOS MENCIONADOS.

SANTIAGO, 18 JUL 2006

300

RESOLUCIÓN EXENTA N°

VISTOS:

1. La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada "IM TRUST S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS".

2. Lo dispuesto en los artículos 5° y 8° del Decreto Ley N° 1.328, de 1976, y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 249, de 1982;

RESUELVO:

1. Apruébanse los reglamentos internos de "Fondo Mutuo IM Trust Emerging Markets", "FONDO MUTUO IM TRUST ESTADOS UNIDOS", "FONDO MUTUO IM TRUST ACCIONES" y "FONDO MUTUO IM TRUST RENTA INTERNACIONAL", todos administrados por IM TRUST S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS.

2. Apruébase el texto tipo del contrato de suscripción de cuotas en formato único para los fondos mutuos referidos en el número anterior.

Un ejemplar de cada uno de los textos aprobados se archivará conjuntamente con la presente Resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Dése cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 226 de la Ley N° 18.045 y a la Norma de Carácter General N° 125 de esta Superintendencia.

Anótese, comuníquese y archívese.



ALBERTO ETCHEGARAY DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO IM TRUST EMERGING MARKETS

Autorizado por Resolución Exenta N° _____ de fecha ___ / ___ / _____

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO IM TRUST EMERGING MARKETS
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : IM TRUST S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

IM TRUST S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS, en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 12/09/2003, otorgada en la notaría de Santiago de don IVAN TORREALBA ACEVEDO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°016 de fecha 15/01/2004, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 3700 número 2909 del año 2004.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo del Fondo es obtener una rentabilidad atractiva en el largo plazo mediante el manejo de una cartera diversificada, principalmente compuesta por instrumentos de capitalización de corporaciones de países emergentes. El Fondo invertirá a lo menos el

90% del valor de sus activos en instrumentos de capitalización y un máximo del 10% del valor de sus activos en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo. Al menos el 60% de los activos del fondo estará invertido en instrumentos de capitalización extranjera que sean representativos de emisores de mercados emergentes.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Este fondo está dirigido tanto a personas naturales como jurídicas, cuyo interés sea invertir en un portafolio diversificado compuesto principalmente por instrumentos de capitalización extranjera de mercados emergentes.

El Fondo está orientado a inversionistas con un horizonte de inversión de largo plazo y una tolerancia al riesgo alta.

El riesgo para los inversionistas estará determinado por la naturaleza de los instrumentos en los que se inviertan los activos del fondo, de acuerdo a lo expuesto en la política específica de inversiones de este reglamento interno, lo que puede implicar rentabilidades negativas.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización. En todo caso, la inversión en instrumentos de capitalización deberá ser, a lo menos, de un 90% del valor de los activos del fondo.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

Los países en los cuales se podrán efectuar las inversiones del Fondo, las monedas en las cuales se podrán expresar éstas y/o las monedas que podrán mantenerse como disponibles, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, son las que se indican a continuación.

PAIS	MONEDA	% máximo sobre el activo del fondo
------	--------	------------------------------------

Afganistán	Afgani	100%
Albania	Lek	100%
Alemania	Euro	100%
Andorra	Peseta	100%
Arabia Saudita	Riyal	100%
Argelia	Díñar argeliano	100%
Argentina	Peso argentino	100%
Australia	Dólar australiano	100%
Austria	Euro	100%
Bélgica	Euro	100%
Bermuda	Dólar de Bermuda	100%
Bolivia	Peso boliviano	100%
Brasil	Real	100%
Bulgaria	Lev	100%
Canadá	Dólar canadiense	100%
Chile	Peso chileno	100%
China	Renmimbi chino	100%
Colombia	Peso colombiano	100%
Corea del Sur	Won	100%
Costa Rica	Colón costarricense	100%
Croacia	Kuna croata	100%
Dinamarca	Corona danesa	100%
Ecuador	Sucre	100%
Egipto	Lira egipcia	100%
Emiratos Árabes Unidos	Dirham	100%

El Salvador	Colón salvadoreño	100%
Eslovaquia	Corona eslovaca	100%
Eslovenia	Tolar	100%
España	Euro	100%
USA	Dólar de USA	100%
Filipinas	Peso de Filipinas	100%
Finlandia	Euro	100%
Francia	Euro	100%
Georgia	Lari	100%
Grecia	Euro	100%
Guatemala	Quetzal	100%
Holanda	Euro	100%
Honduras	Lempira	100%
Hong Kong	Dólar de Hong Kong	100%
Hungría	Forint húngaro	100%
India	Rupia india	100%
Indonesia	Rupia indonesia	100%
Israel	Shekel	100%
Italia	Euro	100%
Lituania	Litas	100%
Luxemburgo	Euro	100%
Macedonia	Díñar macedonio	100%
Malasia	Ringitt	100%
Malta	Lira de Malta	100%
Marruecos	Dirham marroquí	100%

México	Nuevo Peso mexicano	100%
Panamá	Balboa	100%
Paraguay	Guaraní	100%
Perú	Sol	100%
Polonia	Zloty	100%
Puerto Rico	Dólar de USA	100%
Reino Unido	Libra Esterlina	100%
República Checa	Corona checa	100%
República Dominicana	Peso dominicano	100%
Rumania	Leu	100%
Rusia	Rublo ruso	100%
Singapur	Dólar de Singapur	100%
Siria	Libra siria	100%
Sri Lanka	Rupia de Sri Lanka	100%
Sudáfrica	Rand sudafricano	100%
Suecia	Corona sueca	100%
Suiza	Franco suizo	100%
Tailandia	Baht	100%
Taiwán	Nuevo Dólar de Taiwán	100%
Turquía	Lira turca	100%
Uruguay	Nuevo Peso uruguayo	100%
Venezuela	Bolívar venezolano	100%
Zimbabwe	Dólar Zimbabwés	100%

En este Fondo Mutuo se podrán mantener como saldos disponibles las monedas antes indicadas, de acuerdo al siguiente criterio:

1) Hasta un 10% sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (compras y ventas) como también

debido a eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.

2) Hasta un 15% sobre el activo del Fondo de manera transitoria por un plazo máximo de 30 días, producto de compras o ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles y/o en casos de aportes significativos al fondo.

El fondo sólo podrá hacer inversiones en valores de la naturaleza recién señalada y el 100% de esas inversiones estará expresado en Dólares de los Estados Unidos US\$.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

El fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que cuenten con el Comité de Directores descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N° 18.046 y aquellas que no cuenten con él.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La administradora, por cuenta del fondo, podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del Artículo 13 del Decreto Ley N° 1.328 de 1976, esto es, contratos de opciones, futuros y forwards, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Norma de Carácter General número 71, de fecha 17 de Diciembre de 1996 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones. Lo anterior, con la finalidad de cobertura de riesgo y como inversión.

OBJETIVO DE ESTAS INVERSIONES:

El fin que se persigue al celebrar contratos de derivados es la realización de inversiones y/o obtener cobertura respecto de riesgos financieros.

ACTIVOS OBJETO:

Los recursos del Fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards, que tengan como activos objetos a: (i) índices accionarios que cumplan con los requisitos dispuestos en la Norma de Carácter General N° 71; (ii) acciones nacionales o extranjeras en las cuales el Fondo está interesado en invertir; (iii) alguna de las monedas en las cuales está autorizado a invertir y, (iv) bonos nacionales o extranjeros y tasas de interés nacionales o extranjeras en los cuales está autorizado a invertir el Fondo.

LIMITES GENERALES:

- 1) La inversión total que se realice con los recursos del fondo en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo. Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.
- 2) El total de los recursos del fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de las opciones que se mantengan vigentes, no podrán exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.
- 3) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria

del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo. Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

4) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo. Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de la cartera contado, generadas por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

LIMITES ESPECIFICOS:

En cuanto a los límites específicos, se debe cumplir con aquellos señalados en los números 6,7,8 y 9 de la Norma de Carácter General N° 71 esto es:

a) Para las operaciones de derivados de tasa de interés y bonos:

(i) La cantidad neta comprometida a vender de alguno de los activos objeto indicados en este literal, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese activo por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor de las inversiones de deuda que posea el fondo mutuo; y,

(ii) La cantidad neta comprometida a comprar de alguno de los activos objeto indicados en este literal, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor del activo del fondo mutuo.

En el caso de que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones de un mismo tipo (opciones de compra o de venta), sobre el mismo activo objeto y con el mismo plazo de vencimiento, precio, y ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites i) y ii) de esta letra a).

b) Para derivados sobre índices accionarios:

(i) La cantidad neta comprometida a vender de un determinado índice accionario, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese índice por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas considerando el valor del índice accionario, no podrá exceder el monto efectivamente invertido por ese fondo mutuo en acciones; y,

(ii) La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado índice accionario, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas considerando el valor del índice accionario, no podrá exceder el 15% del activo del fondo.

En el caso de que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones de un mismo tipo (opciones de compra o de venta), sobre el mismo índice accionario y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites i) y ii) de esta letra b).

c) Para la inversión en acciones individuales:

(i) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada acción a través de contratos de futuro y de forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender de esa acción por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, no podrá exceder el número de unidades de esa acción mantenida por el fondo; y,

(ii) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada acción, a través de contratos de futuro y de forward, más la cantidad de esa acción que se tiene derecho a adquirir por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, más la cantidad de esa acción mantenida en la cartera contado, no podrá exceder el límite máximo de acciones por emisor, establecido en el artículo 13 N°4 del DL N°1.328, esto es, un 25%. Asimismo, el número de acciones que resulte de lo dispuesto en este numeral (ii), valorizado al precio que el fondo utiliza para valorizar su cartera accionaria contado, no podrá ser superior al 10% del valor del activo del fondo.

En el caso de que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones del mismo tipo (compra o venta), sobre el mismo activo objeto y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites i) y ii) de esta letra c).

d) Para los derivados sobre moneda:

(i) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese activo por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor de las inversiones de deuda que posea el fondo mutuo; y,

(ii) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor del activo del fondo mutuo.

En el caso de que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones de un mismo tipo (opciones de compra o de venta), sobre el mismo activo objeto y con el mismo plazo de vencimiento, precio, y ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites i) y ii) de esta letra d).

La sociedad administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales están autorizados a invertir los fondos. La política del fondo al respecto será la siguiente:

1. Características generales de los emisores

El Fondo podrá realizar operaciones de venta corta y otorgar préstamos de acciones de emisores en los cuales esté autorizado para invertir, casos en los cuales la posición corta máxima que el fondo podrá mantener será de un 10% de su patrimonio por emisor y de un 25% de su patrimonio por grupo empresarial. Asimismo, el porcentaje máximo del total de activos del fondo que podrán ser utilizados para garantizar operaciones de venta corta y la devolución de las acciones que obtenga en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas, será de un 50% de los mismos. Por otra parte, el porcentaje máximo del patrimonio del fondo que podrá encontrarse en posiciones cortas será de un 50% del mismo y el porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamos de acciones, será de un 50% del mismo. Por último, el fondo no tomará en préstamo más del 10% de las acciones de una misma sociedad anónima abierta. Todo lo anterior, es sin perjuicio de las demás restricciones que se establezcan en esta materia y a las instrucciones que respecto de la materialización de este tipo de operaciones imparta la Superintendencia.

2. Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de acciones

Estas operaciones se efectuarán a través de Intermediarios de Valores autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros o por organismos equivalentes a ésta, según sean realizadas en Chile o en otros países.

3. Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto

Los organismos que administrarán las garantías involucradas en operaciones de venta corta y préstamos de acciones, serán exclusivamente bolsas de valores y entidades autorizadas por la autoridad reguladora correspondiente, chilenas o extranjeras, según corresponda.

4. Límites generales

La posición corta que el fondo mantenga respecto de las acciones de un mismo emisor, no podrá ser superior al 10%, del valor del patrimonio del fondo y respecto de acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial, no podrá exceder del 25% del valor de su patrimonio.

5. Límites específicos

Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 50%

Porcentaje máximo del patrimonio del fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 50%

Porcentaje máximo del activo del fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 50%

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados y actuar como vendedor en corto de acciones, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá realizar operaciones de compra de instrumentos de oferta pública con promesa de venta, de acuerdo con las disposiciones de la Circular N° 1.347 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la reemplace.

Las referidas operaciones sólo se efectuarán con bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías BBB y N-3, respectivamente, según estas categorías se definen en el artículo 88 de la Ley 18.045.

El fondo sólo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrá mantener más de un 10%, de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
(i) INSTRUMENTOS DE DEUDA DE CORTO PLAZO DE EMISORES NACIONALES	0	10
Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile	0	10

Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales	0	10
Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por Corfo y sus filiales, por empresas fiscales o semifiscales y por sociedades anónimas u otras entidades inscritas en el mismo registro	0	10
Pagarés o letras cuya emisión haya sido registrada en la superintendencia de Valores y Seguros	0	10
Títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley 18.045	0	10
Otros valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	10
(ii) INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACION DE EMISORES NACIONALES	0	10
Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas con presencia bursátil	0	10
Acciones de las sociedades anónimas abiertas referidas en el Artículo 13, número 2, inciso Segundo, del Decreto Ley 1.328 de 1976	0	10
Opciones para suscribir acciones de pago, correspondientes a sociedades anónimas abiertas con presencia bursátil	0	10
Opciones para suscribir acciones de pago, correspondientes a sociedades anónimas abiertas referidas en el Artículo 13 número 2, inciso Segundo, del D.L. 1.328 de 1976	0	10
Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión, regulados por la Ley 18.815 de 1989	0	10
Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión, regulados por la Ley 18.815 de 1989	0	10
Cuotas de participación emitidas por fondos mutuos regulados por el D.L. 1.328 de 1976	0	10
Otros valores de capitalización, de oferta pública, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	10
(iii) INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS	0	10
Valores emitidos o garantizados por el estado de un país extranjero o por sus bancos centrales	0	10
Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en los mercados locales o internacionales	0	10
Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras	0	10
Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	10
(iv) INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS	90	100

Acciones con presencia bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras ó títulos representativos de éstas, tales como ADR	0	100
Acciones sin presencia bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras ó títulos representativos de éstas, tales como ADR	0	10
Cuotas de fondos de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables	0	100
Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables	0	100
Otros valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	100
Acciones de corporaciones extranjeras con domicilio en países de mercados emergentes	60	100
(v) Títulos de transacción bursátil, considerados como tales por la Superintendencia de Valores y Seguros, depósitos o títulos emitidos o garantizados hasta su total extinción por bancos u otras instituciones financieras o por el Estado, cuotas de fondos mutuos, monedas u otros valores que determine la Superintendencia de Valores y Seguros, en uso de la facultad del artículo 13, N°2 del D.L. N°1.328.	50	100

d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

Serie A:

La remuneración de la sociedad administradora será de un 1,6% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie B:

La remuneración de la sociedad administradora será de un 3% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie I:

La remuneración de la sociedad administradora será de un 0,71 % anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

b) Comisiones:

Serie A:

Las inversiones efectuadas en esta serie del fondo no estarán afectas a una comisión de colocación.

Serie B:

Las inversiones efectuadas en esta serie del fondo estarán afectas a una comisión de colocación máxima de 2,38% (IVA incluido), que se cobrará al momento del rescate, aplicándose sobre el monto original de la inversión rescatada, en función de la permanencia de ésta y de acuerdo a la siguiente tabla:

Plazo de permanencia Comisión de colocación

0 - 90 días 2,38 % (IVA incluido)

91 - 180 días 1,19 % (IVA incluido)

181 o más 0%

Serie I:

Las inversiones efectuadas en esta serie del fondo estarán afectas a una comisión de colocación máxima de 1,19% (IVA incluido), que se cobrará al momento del rescate, aplicándose sobre el monto original de la inversión rescatada, en función de la permanencia de ésta y de acuerdo a la siguiente tabla:

Plazo de permanencia Comisión de colocación

0 - 90 días 1,19 % (IVA incluido)

91 o más 0%

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No obstante lo señalado precedentemente, de acuerdo con lo establecido en el Oficio Circular 217 de fecha 22 de enero de 2004, emitido por la Superintendencia de Valores y Seguros, no estarán afectos a cobro de comisiones los traspasos de una parte o de la totalidad de los recursos originados en Depósitos Convenidos o Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario desde este fondo a una Administradora de Fondos de Pensiones o a una Institución Autorizada.

Los términos Depósitos Convenidos, Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, Administradora de Fondos de Pensiones e Institución Autorizada, están definidos en la Circular N° 1.585 de 24 de enero de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Asimismo, no estarán afectos al cobro de una Comisión de Colocación los rescates efectuados por los partícipes, en el caso que el producto de esos rescates sea destinado íntegramente y con la misma fecha del pago del rescate, a su inversión en cuotas de otros fondos mutuos administrados por IM Trust S.A. Administradora General de Fondos exceptuando el Fondo Mutuo IM Trust Liquidez.

Para estos efectos, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

c) Gastos de cargo del fondo:

Se cargarán al fondo los impuestos por las ganancias obtenidas en las distintas inversiones realizadas por el Fondo; gasto que no estará sujeto a un límite máximo, en consideración a la naturaleza y características del mismo.

Todos los demás gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos, serán de cargo de la Administradora.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Dolar de los Estados Unidos US\$. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
A	Aportes efectuados en calidad de Ahorro Previsional Voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500. En consecuencia, las cuotas de la Serie A serán ofrecidas únicamente y en forma exclusiva con el objeto de inversión en planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el mencionado cuerpo legal.	1.000
B	Aportes sin monto mínimo y con fines distintos de ahorro previsional voluntario.	1.000
I	Aportes con monto mínimo equivalente a \$500 millones de pesos y con fines distintos de ahorro previsional voluntario. No obstante lo anterior, no se aplica este monto mínimo para aportes de partícipes que tuvieran un saldo vigente en cuotas de esta serie igual o superior al equivalente de \$500 millones de pesos a la fecha del aporte.	1.000

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

(i) Descuentos por planilla.

Es una forma de suscripción y pago de cuotas del Fondo, que consiste en el descuento de la remuneración del trabajador, hecho con una periodicidad mensual o con aquella otra que se indique en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción de Cuotas denominado Autorización de Inversión Periódica, efectuado en pesos o unidades de fomento, por el respectivo empleador, constituido en agente colocador de la Administradora. El monto del descuento será aquel indicado en el mandato otorgado por el trabajador a su empleador en la Autorización de Inversión Periódica respectiva y tendrá por objeto invertir en este Fondo el monto deducido a nombre del trabajador correspondiente.

El aporte del trabajador y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Autorización de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo, festivo o inhábil bancario, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, puesto que sólo en esta última fecha el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo. El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, conforme lo señalado en el primer párrafo de esta letra b).

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el trabajador deje de prestar servicios al empleador, o que el trabajador revoque el mandato antes aludido mediante aviso dado por escrito al empleador y con copia del mismo enviada a la Administradora, o una vez cumplido el plazo que el partícipe establezca en la respectiva Autorización de Inversión Periódica.

En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N° 1.585 de fecha 24 de enero de 2002 o aquella que la modifique o reemplace. Además, en el caso de descuentos por planilla que correspondan a planes de Ahorro Previsional Voluntario, el empleador no tendrá el carácter de agente colocador de la Administradora, según lo establecido en la Circular N° 1.754 de 21 de junio de 2005, emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Los aportes que tengan por objeto planes de Ahorro Previsional Voluntario serán realizados en pesos, y se convertirán a moneda dólar de los Estados Unidos de América utilizando el mecanismo de conversión establecido en este Reglamento Interno.

ii) Cargos en cuenta corriente bancaria:

Es una forma de suscripción y pago de cuotas del Fondo, que consiste en el cargo en una cuenta corriente bancaria Pesos de Chile o en Dólares de los Estados Unidos, hecho con una periodicidad mensual o con aquella otra que se indique en la respectiva Autorización de Inversión Periódica, efectuado en Pesos de Chile o Dólares de los Estados Unidos, conforme al mandato otorgado en la respectiva Autorización de Inversión Periódica por el titular de la cuenta al banco librado. El monto del cargo será aquel indicado en el mandato recién referido y tendrá como objeto invertir en este Fondo, a nombre del titular de la cuenta corriente, el monto indicado en dicha autorización.

El aporte del partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Autorización de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo, festivo o inhábil bancario, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, puesto que sólo en esta última fecha el banco donde el titular tiene su cuenta corriente practicará el descuento ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo. El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, conforme lo señalado en el primer párrafo de esta letra b).

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que se cierre la cuenta corriente, o hasta que el titular de la cuenta revoque el mandato conferido al banco librado, mediante aviso dado por escrito a su banco y con copia del mismo enviado a la Administradora, o una vez cumplido el plazo que el partícipe establezca en la respectiva Autorización de Inversión Periódica.

En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N° 1.585 de fecha 24 de enero de 2002, o aquella que la modifique o reemplace.

(iii) Cargos en cuenta vista bancaria.

Es una forma de suscripción y pago de cuotas del Fondo, que consiste en el cargo en una cuenta vista bancaria, hecho con una

periodicidad mensual o con aquella otra que se indique en la respectiva Autorización de Inversión Periódica, efectuado en pesos o unidades de fomento, conforme al mandato otorgado en la respectiva Autorización de Inversión Periódica por el titular de la cuenta vista al banco donde tiene abierta dicha cuenta. El monto del cargo será aquel indicado en el mandato recién referido y tendrá por objeto invertir en este Fondo, a nombre del titular de la cuenta vista, el monto indicado en dicha autorización.

El aporte del partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Autorización de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo, festivo o inhábil bancario, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, puesto que sólo en esta última fecha el banco donde el titular tiene su cuenta vista practicará el descuento ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo. El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, conforme lo señalado en el primer párrafo de esta letra b).

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta, o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo mediante aviso dado por escrito a su Banco y con copia del mismo enviada a la Sociedad Administradora, o una vez cumplido el plazo que el partícipe establezca en la respectiva Autorización de Inversión Periódica.

En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N° 1.585 de fecha 24 de enero de 2002, o aquella que la modifique o reemplace.

(iv) Sistema de Transmisión Remota (Internet).

Los aportes y rescates de este fondo mutuo podrán materializarse adicionalmente, en la medida que sea requerido e instruido por los partícipes y siempre que el sistema haya sido implementado por la Administradora o por el respectivo agente colocador, mediante el sistema de transmisión remota vía electrónica utilizando Internet, que la Sociedad Administradora o el respectivo agente colocador ponga a disposición de sus clientes. Para estos efectos, las personas naturales o jurídicas que opten por operar mediante este mecanismo, deberán suscribir el Anexo 2 del Contrato de Suscripción de Cuota denominado Suscripción y Rescate de Cuotas a Través de Sistemas de Transmisión Remotos (en adelante el Anexo 2), que regula las futuras solicitudes de inversión y rescates a través de este mecanismo y señala los aspectos relevantes del sistema.

Podrán operar mediante Internet, siempre que dicho sistema esté implementado, todos los clientes que tengan firmado el Anexo 2 y cumplan además los requisitos señalados para acceder a él. El sistema debe operar con mecanismos de seguridad que consideren una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas y deberá contar con mecanismos de seguridad implementados sobre la base de Firewalls o similares. El uso de la clave es personal e intransferible, por lo que el partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora de toda responsabilidad por tal efecto. El sistema deberá, además, cumplir a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante Norma de Carácter General N° 114, del 29 de marzo de 2001, o aquella que la modifique o reemplace.

Para operar mediante Internet, el partícipe deberá acceder a la página web de la Administradora o del respectivo agente colocador, digitar la clave secreta de acceso, elegir el fondo en el cual desea efectuar el aporte y señalar el monto del aporte y el medio de pago mediante el cual pretende realizar el mismo. Una vez realizada dicha operación, recibirá una confirmación electrónica que ésta ha sido efectuada con éxito, la cual contendrá al menos la hora y fecha de la misma, el nombre del fondo en el cual se realizó el aporte, su monto y el medio de pago elegido para realizarlo.

El aporte efectuado vía Internet se efectuará:

- Mediante cargo electrónico del monto señalado por el partícipe en la respectiva cuenta corriente o cuenta vista bancaria. El partícipe deberá otorgar un mandato al respectivo banco para que curse los cargos que reciba vía Internet y depositen el monto que corresponda en la cuenta corriente del fondo respectivo; o
- Mediante orden electrónica de reinvertir en este fondo el monto que el partícipe expresamente indique, producto de un rescate efectuado en otro u otros fondo(s) administrado(s) por IM Trust S.A. Administradora General de Fondos.

Se tendrá por día y hora de la orden electrónica de realizar el aporte, aquél que conste en la base de datos de la Administradora o del agente colocador, en su caso.

A su vez, el aporte se tendrá por efectuado el mismo día en que se dé la orden electrónica de aporte, siempre que se imparta antes del cierre de las operaciones del fondo. Si dicha orden se da con posterioridad al cierre de las operaciones del fondo o en un día sábado, domingo, festivo o inhábil bancario, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, puesto que sólo en esta última fecha el respectivo banco practicará el descuento ordenado por el partícipe o el depósito en la cuenta corriente de este Fondo (en el caso de una reinversión) y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo. El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, conforme lo señalado en el primer párrafo de esta letra b).

En caso de fallas o interrupciones de este sistema, la Administradora o el agente colocador, en su caso, contarán con mecanismos alternativos de suscripción de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual mantendrán en sus respectivas oficinas principales todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el partícipe y toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción de cuotas.

En el caso que el aporte no se efectúe a consecuencia que el partícipe no mantenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para la Administradora ni para el Partícipe.

Para efectos de rescates y aportes, se entenderá por día hábil bancario el día en que los bancos comerciales abren sus puertas al público para realizar operaciones propias de su giro.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

(i) Las solicitudes de rescate -sea programado o no- se dirigirán por escrito al gerente general de la administradora y se presentarán en las oficinas de la administradora o en la de los agentes colocadores que hayan sido autorizados por la administradora para ello, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

(ii) Las solicitudes de rescate también podrán efectuarse mediante la utilización de Internet, para lo cual el partícipe deberá tener suscrito el Anexo 2.

Al solicitar el rescate vía Internet, el partícipe deberá seleccionar el destino del pago, y especificar si se trata de un rescate total o parcial, indicando en este último caso el monto en pesos o cuotas requerido.

Sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo de este número, el partícipe podrá solicitar a la Administradora que el pago del rescate se efectúe en pesos de Chile, lo que deberá solicitarse en la respectiva solicitud de rescate o al momento de convenirse el rescate programado. Para dichos efectos, la Administradora convertirá dichos dólares de los Estados Unidos de América en moneda pesos de Chile, empleando el valor del tipo de cambio calculado en función de las operaciones cambiarias efectuadas durante el mismo día de la conversión, y que será proporcionado ese día por el Banco Central de Chile (Dólar observado). En el caso del rescate programado, la Administradora efectuará dicha conversión según lo recién indicado y en la fecha estipulada al convenirse dicho rescate.

Cuando el pago de los rescates sea efectuado en pesos moneda nacional, el riesgo que conlleva la conversión del monto en dólares de los Estados Unidos de América a pesos moneda nacional, será asumido por el fondo.

Los rescates que tengan por objeto planes de Ahorro Previsional Voluntario serán pagados en pesos, utilizando el mecanismo de conversión anteriormente descrito.

Se tendrá por día y hora de la operación de rescate, aquella que conste en la base de datos de la Administradora o del agente colocador, en su caso. Las solicitudes de rescate que se presenten durante un día hábil bancario con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, o en día sábado, domingo, festivo o inhábil bancario, se harán efectivas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del Fondo.

El pago del rescate solicitado a través de Internet, sea éste total o parcial, sólo podrá efectuarse mediante:

- Depósito en cuenta corriente bancaria del partícipe en pesos de Chile o en dólares de los Estados Unidos de América.
- Reinversión en otro u otros fondos mutuos administrados por IM TRUST S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS que el partícipe expresamente indique.
- Cheque nominativo, vale vista nominativo u otros medios de pago nominativos en pesos de Chile o en dólares de los Estados Unidos de América que en el futuro se incorporen y que el partícipe expresamente indique, extendidos a nombre del partícipe.

En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a las oficinas de la Administradora o de sus agentes colocadoras, a fin de efectuar personal y directamente el rescate. La Administradora o el agente colocador, en su caso, contarán con mecanismos alternativos de rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual contarán con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el partícipe y toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar un rescate de cuotas.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo 14 horas.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Dolar de los Estados Unidos US\$, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo O montos superiores a 100.000 unidades de fomento, el que sea más restrictivo en cada caso, se pagarán dentro del plazo de 15 días, hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado., se pagarán dentro del plazo de 15 días, hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo

participe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por comunicación electrónica o carta, a elección de la administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Dolar de los Estados Unidos US\$, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La administradora podrá conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos, para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarios para el cumplimiento del giro. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 del D.S. N°249.

c) Otros

Otras obligaciones que puede contraer el fondo:

El fondo podrá contraer obligaciones hasta por un 20% de su patrimonio, con el fin de pagar rescates de cuotas y otras obligaciones necesarias para las actividades del fondo que la Superintendencia de Valores y Seguros expresamente autorice.

Plazo de entrada en vigencia de modificaciones al reglamento interno y rescate de cuotas:

Conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.740 los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

Publicaciones:

Las publicaciones que efectúe la administradora por mandato legal, normativa de la Superintendencia de Valores y Seguros o disposición de este reglamento interno, se efectuarán en el diario Diario Financiero.

Aportes:

El aporte deberá ser hecho en dinero en efectivo, vale vista bancario o cheque, en pesos, moneda nacional, o en moneda dólar de los Estados Unidos de América o cheque dólar de bancos establecidos en el país.

Si el aporte se efectúa en pesos, moneda nacional, la Administradora convertirá dichos pesos en moneda dólar de los Estados Unidos de América, para efectos de expresar el aporte en Cuotas del Fondo, empleando el valor del tipo de cambio calculado en función de las operaciones cambiarias efectuadas durante el mismo día de la conversión, y que será proporcionado ese día por el Banco Central de Chile (Dólar observado).

Cuando los aportes sean efectuados en pesos moneda nacional, el riesgo que conlleva la conversión de dicho monto a dólares de los Estados Unidos de América, será asumido por el fondo.

Los aportes que tengan por objeto planes de Ahorro Previsional Voluntario serán realizados en pesos, y se convertirán a moneda dólar de los Estados Unidos de América utilizando el mecanismo de conversión anteriormente descrito.

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO IM TRUST ACCIONES

Autorizado por Resolución Exenta N° _____ de fecha ___/___/_____

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO IM TRUST ACCIONES
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Nacional

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : IM TRUST S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

IM TRUST S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS, en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 12/09/2003, otorgada en la notaría de Santiago de don IVAN TORREALBA ACEVEDO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°016 de fecha 15/01/2004, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 3700 número 2909 del año 2004.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo del fondo es ofrecer a los inversionistas una alternativa de inversión que les permita obtener una rentabilidad asociada al manejo de una cartera de acciones de sociedades anónimas nacionales.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

El fondo está orientado a inversionistas con un horizonte de inversión de largo plazo y una tolerancia al riesgo alta.

El riesgo para los inversionistas estará determinado por la naturaleza de los instrumentos en los que se inviertan los activos del fondo, de acuerdo a lo expuesto en la política específica de inversiones de este reglamento interno, lo que puede implicar rentabilidades negativas.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización. En todo caso, la inversión en instrumentos de capitalización deberá ser, a lo menos, de un 90% del valor de los activos del fondo.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

El fondo podrá adquirir instrumentos clasificados en las categorías de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

El activo del fondo deberá estar invertido, al menos en un 90%, en acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas con presencia bursátil. Asimismo, el fondo podrá invertir hasta el 10% de su activo en instrumentos de deuda de corto plazo.

El fondo sólo podrá hacer inversiones en valores de la naturaleza recién señalada y el 100% de esas inversiones estarán expresadas en pesos, moneda nacional.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

El fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que cuenten con el Comité de Directores descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N° 18.046 y aquellas que no cuenten con él.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La sociedad administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales están autorizados a invertir los fondos. La política del fondo al respecto será la siguiente:

1. Características generales de los emisores

El Fondo podrá realizar operaciones de venta corta y otorgar préstamos de acciones de emisores en los cuales esté autorizado para invertir, casos en los cuales la posición corta máxima que el fondo podrá mantener será de un 10% de su patrimonio por emisor y de un 25% de su patrimonio por grupo empresarial. Asimismo, el porcentaje máximo del total de activos del fondo que podrán ser utilizados

para garantizar operaciones de venta corta y la devolución de las acciones que obtenga en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas, será de un 50% de los mismos. Por otra parte, el porcentaje máximo del patrimonio del fondo que podrá encontrarse en posiciones cortas será de un 50% del mismo y el porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamos de acciones, será de un 50% del mismo. Por último, el fondo no tomará en préstamo más del 10% de las acciones de una misma sociedad anónima abierta. Todo lo anterior, es sin perjuicio de las demás restricciones que se establezcan en esta materia y a las instrucciones que respecto de la materialización de este tipo de operaciones imparta la Superintendencia.

2. Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de acciones

Los agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de acciones, serán corredores de bolsa chilenos.

3. Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto

Los organismos que administrarán las garantías involucradas en operaciones de venta corta y préstamos de acciones, serán exclusivamente bolsas de valores chilenas.

4. Límites generales

La posición corta que el fondo mantenga respecto de las acciones de un mismo emisor, no podrá ser superior al 10%, del valor del patrimonio del fondo y respecto de acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial, no podrá exceder del 25% del valor de su patrimonio.

5. Límites específicos

Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 50%

Porcentaje máximo del patrimonio del fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 50%

Porcentaje máximo del activo del fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 50%

Este fondo tiene previsto actuar como vendedor en corto de acciones, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá realizar operaciones de compra de instrumentos de oferta pública con promesa de venta, de acuerdo con las disposiciones de la Circular N° 1.797 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la reemplace.

Las referidas operaciones sólo se efectuarán con bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías B y N-4, respectivamente, según estas categorías se definen en el artículo 88 de la Ley 18.045.

El fondo sólo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrá mantener más de un 10%, de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
(i) INSTRUMENTOS DE DEUDA DE CORTO PLAZO DE EMISORES NACIONALES	0	10
Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile	0	10
Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales	0	10
Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por Corfo y sus filiales, por empresa fiscales o semi fiscales y por sociedades anónimas u otras entidades inscritas en el mismo registro	0	10
Pagarés o letras cuya emisión haya sido registrada en la Superintendencia de Valores y Seguros	0	10
Títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley 18.045	0	10
Otros valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	10
(ii) INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN DE EMISORES NACIONALES	90	100
Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas con presencia bursátil	90	100
Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas sin presencia bursátil	0	10
Opciones para suscribir acciones de pago, correspondientes a sociedades anónimas abiertas con presencia bursátil	0	10
Opciones para suscribir acciones de pago, correspondientes a sociedades anónimas abiertas sin presencia bursátil	0	10
Otros valores de capitalización, de oferta pública, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	10
iii) Títulos de transacción bursátil, considerados como tales por la Superintendencia de Valores y Seguros, depósitos o títulos emitidos o garantizados hasta su total extinción por bancos u otras instituciones financieras o por el Estado, cuotas de fondos mutuos, monedas u otros valores que determine la Superintendencia de Valores y Seguros, en uso de la facultad del artículo 13, N°2 del D.L. N°1.328.	50	100

d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por emisor : 10% del activo del fondo

Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045 : 10% del activo del fondo

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas

: 25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

Serie A:

La remuneración de la sociedad administradora será de un 1,6% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie B:

La remuneración de la sociedad administradora será de un 3% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

b) Comisiones:

Serie A:

Las inversiones efectuadas en esta serie del fondo no estarán afectas a una comisión de colocación.

Serie B:

Las inversiones efectuadas en esta serie del fondo estarán afectas a una comisión de colocación máxima de 2,38% (IVA incluido), que se cobrará al momento del rescate, aplicándose sobre el monto original de la inversión rescatada, en función de la permanencia de ésta y de acuerdo a la siguiente tabla:

Plazo de permanencia Comisión de colocación

0 - 90 días 2,38 % (IVA incluido)

91 - 180 días 1,19 % (IVA incluido)

181 o más 0%

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No obstante lo señalado precedentemente, de acuerdo con lo establecido en el Oficio Circular 217 de fecha 22 de enero de 2004, emitido por la Superintendencia de Valores y Seguros, no estarán afectos a cobro de comisiones los traspasos de una parte o la totalidad de los recursos originados en Depósitos Convenidos o Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario desde este fondo a una Administradora de Fondos de Pensiones o a una Institución Autorizada.

Los términos Depósitos Convenidos, Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, Administradora de Fondos de Pensiones e Institución

Autorizada, están definidos en la Circular N° 1.585, de 24 de enero de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Asimismo, no estarán afectos al cobro de una Comisión de Colocación los rescates efectuados por los partícipes, en el caso que el producto de esos rescates sea destinado íntegramente y con la misma fecha del pago del rescate, a su inversión en cuotas de otros fondos mutuos administrados por IM Trust S.A. Administradora General de Fondos exceptuando el Fondo Mutuo IM Trust Liquidez.

Para estos efectos, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

c) Gastos de cargo del fondo:

Se cargarán al fondo los impuestos por las ganancias obtenidas en las distintas inversiones realizadas por el Fondo; gasto que no estará sujeto a un límite máximo, en consideración a la naturaleza y características del mismo.

Todos los demás gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos, serán de cargo de la Administradora.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
A	Aportes efectuados en calidad de Ahorro Previsional Voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500. En consecuencia, las cuotas de la Serie A serán ofrecidas únicamente y en forma exclusiva con el objeto de inversión en planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el mencionado cuerpo legal.	1.000
B	Aportes sin monto mínimo y con fines distintos de ahorro previsional voluntario.	1.000

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

(i) Descuentos por planilla.

Es una forma de suscripción y pago de cuotas del Fondo, que consiste en el descuento de la remuneración del trabajador, hecho con una periodicidad mensual o con aquella otra que se indique en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción de Cuotas denominado Autorización de Inversión Periódica, efectuado en pesos o unidades de fomento, por el respectivo empleador, constituido en agente colocador de la Administradora. El monto del descuento será aquel indicado en el mandato otorgado por el trabajador a su empleador en la Autorización de Inversión Periódica respectiva y tendrá por objeto invertir en este Fondo el monto deducido a nombre del trabajador correspondiente.

El aporte del trabajador y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del periodo indicado en la Autorización de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo, festivo o inhábil bancario, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, puesto que sólo en esta última fecha el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo. El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, conforme lo señalado en el primer párrafo de esta letra b).

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el trabajador deje de prestar servicios al empleador, o que el trabajador revoque el mandato antes aludido mediante aviso dado por escrito al empleador y con copia del mismo enviada a la Administradora, o una vez cumplido el plazo que el partícipe establezca en la respectiva Autorización de Inversión Periódica.

En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N° 1.585 de fecha 24 de enero de 2002 o aquella que la modifique o reemplace. Además, en el caso de descuentos por planilla que correspondan a Planes de Ahorro Previsional Voluntario, el empleador no tendrá el carácter de agente colocador de la Administradora, según lo establecido en la Circular N° 1754 de 21 de junio de 2005, emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros.

(ii) Cargos en cuenta corriente bancaria.

Es una forma de suscripción y pago de cuotas del Fondo, que consiste en el cargo en una cuenta corriente bancaria, hecho con una periodicidad mensual o con aquella otra que se indique en la respectiva Autorización de Inversión Periódica, efectuado en pesos o unidades de fomento, conforme al mandato otorgado en la respectiva Autorización de Inversión Periódica por el titular de la cuenta al banco librado. El monto del cargo será aquel indicado en el mandato recién referido y tendrá como objeto invertir en este Fondo, a nombre del titular de la cuenta corriente, el monto indicado en dicha autorización.

El aporte del partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Autorización de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo, festivo o inhábil bancario, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, puesto que sólo en esta última fecha el banco donde el titular tiene su cuenta corriente practicará el descuento ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo. El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, conforme lo señalado en el primer párrafo de esta letra b).

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que se cierre la cuenta corriente, o hasta que el titular de la cuenta revoque el mandato conferido al banco librado, mediante aviso dado por escrito a su banco y con copia del mismo enviado a la Administradora, o una vez cumplido el plazo que el partícipe establezca en la respectiva Autorización de Inversión Periódica.

En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N° 1.585 de fecha 24 de enero de 2002, o aquella que la modifique o reemplace.

(iii) Cargos en cuenta vista bancaria.

Es una forma de suscripción y pago de cuotas del Fondo, que consiste en el cargo en una cuenta vista bancaria, hecho con una periodicidad mensual o con aquella otra que se indique en la respectiva Autorización de Inversión Periódica, efectuado en pesos o unidades de fomento, conforme al mandato otorgado en la respectiva Autorización de Inversión Periódica por el titular de la cuenta vista al banco donde tiene abierta dicha cuenta. El monto del cargo será aquel indicado en el mandato recién referido y tendrá por objeto invertir en este Fondo, a nombre del titular de la cuenta vista, el monto indicado en dicha autorización.

El aporte del partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Autorización de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo, festivo o inhábil bancario, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, puesto que sólo en esta última fecha el banco donde el titular tiene su cuenta vista practicará el descuento ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo. El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, conforme lo señalado en el primer párrafo de esta letra b).

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta, o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo mediante aviso dado por escrito a su Banco y con copia del mismo enviada a la Sociedad Administradora, o una vez cumplido el plazo que el partícipe establezca en la respectiva Autorización de Inversión Periódica.

En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N° 1.585 de fecha 24 de enero de 2002, o aquella que la modifique o reemplace.

(iv) Sistema de Transmisión Remota (Internet).

Los aportes y rescates de este fondo mutuo podrán materializarse adicionalmente, en la medida que sea requerido e instruido por los partícipes y siempre que el sistema haya sido implementado por la Administradora o por el respectivo agente colocador, mediante el sistema de transmisión remota vía electrónica utilizando Internet, que la Sociedad Administradora o el respectivo agente colocador ponga a disposición de sus clientes. Para estos efectos, las personas naturales o jurídicas que opten por operar mediante este mecanismo, deberán suscribir el Anexo 2 del Contrato de Suscripción de Cuota denominado Suscripción y Rescate de Cuotas a Través de Sistemas de Transmisión Remotos (en adelante el Anexo 2), que regula las futuras solicitudes de inversión y rescates a través de este mecanismo y señala los aspectos relevantes del sistema.

Podrán operar mediante Internet, siempre que dicho sistema esté implementado, todos los clientes que tengan firmado el Anexo 2 y cumplan además los requisitos señalados para acceder a él. El sistema debe operar con mecanismos de seguridad que consideren una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas y deberá contar con mecanismos de seguridad implementados sobre la base de Firewalls o similares. El uso de la clave es personal e intransferible, por lo que el partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora de toda responsabilidad por tal efecto. El sistema deberá, además, cumplir a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante Norma de Carácter General N° 114, del 29 de marzo de 2001, o aquella que la modifique o reemplace.

Para operar mediante Internet, el partícipe deberá acceder a la página web de la Administradora o del respectivo agente colocador, digitar la clave secreta de acceso, elegir el fondo en el cual desea efectuar el aporte y señalar el monto del aporte y el medio de pago mediante el cual pretende realizar el mismo. Una vez realizada dicha operación, recibirá una confirmación electrónica que ésta ha sido efectuada con éxito, la cual contendrá al menos la hora y fecha de la misma, el nombre del fondo en el cual se realizó el aporte, su monto y el medio de pago elegido para realizarlo.

El aporte efectuado vía Internet se efectuará:

- Mediante cargo electrónico del monto señalado por el partícipe en la respectiva cuenta corriente o cuenta vista bancaria. El partícipe deberá otorgar un mandato al respectivo banco para que curse los cargos que reciba vía Internet y depositen el monto que corresponda en la cuenta corriente del fondo respectivo; o

- Mediante orden electrónica de reinvertir en este fondo el monto que el partícipe expresamente indique, producto de un rescate efectuado en otro u otros fondo(s) administrado(s) por IM Trust S.A. Administradora General de Fondos.

Se tendrá por día y hora de la orden electrónica de realizar el aporte, aquél que conste en la base de datos de la Administradora o del agente colocador, en su caso.

A su vez el aporte se tendrá por efectuado el mismo día en que se dé la orden electrónica de aporte, siempre que se imparta antes del cierre de las operaciones del fondo. Si dicha orden se da con posterioridad al cierre de las operaciones del fondo o en un día sábado, domingo, festivo o inhábil bancario, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, puesto que sólo en esta última fecha el respectivo banco practicará el descuento ordenado por el partícipe o el depósito en la cuenta corriente de este Fondo (en el caso de una reinversión) y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo. El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, conforme lo señalado en el primer párrafo de esta letra b).

En caso de fallas o interrupciones de este sistema, la Administradora o el agente colocador, en su caso, contarán con mecanismos alternativos de suscripción de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual mantendrán en sus respectivas oficinas principales todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el partícipe y toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción de cuotas.

En el caso que el aporte no se efectúe a consecuencia que el partícipe no mantenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para la Administradora ni para el Partícipe.

Para efectos de rescates y aportes, se entenderá por día hábil bancario el día en que los bancos comerciales abren sus puertas al público para realizar operaciones propias de su giro.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

(i) Las solicitudes de rescate -sea programado o no- se dirigirán por escrito al gerente general de la administradora y se presentarán en las oficinas de la administradora o en la de los agentes colocadores que hayan sido autorizados por la administradora para ello, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

(ii) Las solicitudes de rescate también podrán efectuarse mediante la utilización de Internet, para lo cual el partícipe deberá tener suscrito el Anexo 2.

Al solicitar el rescate vía Internet, el partícipe deberá seleccionar el destino del pago, y especificar si se trata de un rescate total o parcial, indicando en este último caso el monto en pesos o cuotas requerido.

Se tendrá por día y hora de la operación de rescate, aquella que conste en la base de datos de la Administradora o del agente colocador, en su caso. Las solicitudes de rescate que se presenten durante un día hábil bancario con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, o en día sábado, domingo, festivo o inhábil bancario, se harán efectivas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del Fondo.

El pago del rescate solicitado a través de Internet, sea éste total o parcial, sólo podrá efectuarse mediante:

- Depósito en cuenta corriente bancaria del partícipe.

- Reinversión en otro u otros fondos mutuos administrados por IM TRUST S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS que el partícipe expresamente indique.

- Cheque nominativo, vale vista nominativo u otros medios de pago nominativos que en el futuro se incorporen y que el partícipe expresamente indique, extendidos a nombre del partícipe.

En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a las oficinas de la Administradora o de sus agentes colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el rescate. La Administradora o el agente colocador, en su caso, contarán con mecanismos alternativos de rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual contarán con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el partícipe y toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los

participes al momento de efectuar un rescate de cuotas.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo las 14:00 horas.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo O montos superiores a 100.000 unidades de fomento, el que sea más restrictivo en cada caso, se pagarán dentro del plazo de 15 días, hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por comunicación electrónica o carta, a elección de la Administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo

se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Reparto de beneficios

El fondo efectuará reparto de beneficios a los partícipes a prorrata de su participación en el fondo. Tendrán derecho a percibir los beneficios aquellos partícipes del fondo que tengan tal calidad el día anterior a la fecha de pago de los mismos. La administradora informará sobre el día de pago del beneficio, publicado un aviso en el diario Diario Financiero, con al menos un día de anticipación a la fecha en que se efectúe el pago correspondiente.

El reparto de beneficios se realizará con cargo a los dividendos, mediante la reinversión en cuotas del mismo fondo, según el valor que la cuota tenga el día de pago de los mismos, teniendo dicho reparto el carácter de obligatorio para todos los partícipes.

Se distribuirá entre los partícipes del fondo la totalidad de los dividendos que hayan sido distribuidos, entre la fecha de adquisición de las cuotas y el rescate de las mismas, por las sociedades anónimas abiertas en que se hubieren invertido los recursos del fondo.

c) Aspecto tributario

Las características de la política de inversiones del fondo y de la política de reparto de beneficios, tienen por objeto que las operaciones de rescates de cuotas del fondo puedan acogerse a lo dispuesto en el artículo 18°ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Con todo, se hace presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el Ordinario N° 3.928 del Servicio de Impuestos Internos de fecha 11 de Agosto de 2003, los beneficios tributarios establecidos en el artículo 18 ter de la Ley de la Renta y en el artículo 42 bis de la misma norma serían incompatibles entre sí y estarían estructurados o concebidos en la ley para que operen en forma independiente. El citado Ordinario señala que en el evento que los ahorros previsionales voluntarios efectuados por los contribuyentes señalados en el artículo 42 bis de la Ley de la Renta sean invertidos por las respectivas sociedades administradoras de tales recursos en instrumentos o títulos cuya rentabilidad o ganancia de capital se encuentre acogida a un beneficio tributario, no sería posible deducir las rentas provenientes de los referidos títulos de los retiros de ahorros previsionales realizados por el inversionista para los efectos de la aplicación de la tasa de impuesto único que establece el N° 3 del mencionado artículo 42 bis, aplicándose dicha alícuota sobre la totalidad del retiro materializado.

d) Contratación de servicios externos

La administradora podrá conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos, para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarios para el cumplimiento del giro. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 del D.S. N°249.

e) Otros

Otras obligaciones que puede contraer el fondo:

El fondo podrá contraer obligaciones hasta por un 20% de su patrimonio, con el fin de pagar rescates de cuotas y otras obligaciones necesarias para las actividades del fondo que la Superintendencia de Valores y Seguros expresamente autorice.

Publicaciones:

Las publicaciones que efectúe la administradora por mandato legal, normativa de la Superintendencia de Valores y Seguros o disposición de este reglamento interno se efectuarán en el diario Diario Financiero.

Plazo de entrada en vigencia de modificaciones al reglamento interno y rescate de cuotas:

Conforme a lo dispuesto en la Circular 1.740 los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

Publicación de reparto de dividendos:

De acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 32 bis del D.S. N° 249, la Administradora podrá publicar en el diario Diario Financiero, dentro de los primeros 5 días de cada mes, un aviso informativo que haga mención a todos los repartos de dividendos efectuados en el mes anterior.

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO IM TRUST ESTADOS UNIDOS

Autorizado por Resolución Exenta N° _____ de fecha ___/___/___

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO IM TRUST ESTADOS UNIDOS
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : IM TRUST S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

IM TRUST S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS, en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 12/09/2003, otorgada en la notaría de Santiago de don IVAN TORREALBA ACEVEDO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°016 de fecha 15/01/2004, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 3700 número 2909 del año 2004.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo del Fondo es obtener una rentabilidad atractiva en el largo plazo mediante el manejo de una cartera diversificada, principalmente compuesta por instrumentos de capitalización de corporaciones de los Estados Unidos de América. El Fondo invertirá a

lo menos el 90% del valor de sus activos en instrumentos de capitalización y un máximo del 10% del valor de sus activos en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo. Al menos el 60% de los activos del fondo estará invertido en instrumentos de capitalización de empresas de los Estados Unidos de América.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Este fondo está dirigido tanto a personas naturales como jurídicas, cuyo interés sea invertir en un portafolio diversificado compuesto principalmente por instrumentos de capitalización extranjera de empresas de los Estados Unidos de América.

El Fondo está orientado a inversionistas con un horizonte de inversión de largo plazo y una tolerancia al riesgo alta.

El riesgo para los inversionistas estará determinado por la naturaleza de los instrumentos en los que se inviertan los activos del fondo, de acuerdo a lo expuesto en la política específica de inversiones de este reglamento interno, lo que puede implicar rentabilidades negativas.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización. En todo caso, la inversión en instrumentos de capitalización deberá ser, a lo menos, de un 90% del valor de los activos del fondo.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

Los países en los cuales se podrán efectuar las inversiones del Fondo, las monedas en las cuales se podrán expresar éstas y/o las monedas que podrán mantenerse como disponibles, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, son las que se indican a continuación.

PAIS	MONEDA	% máximo sobre el activo del fondo
------	--------	------------------------------------

Afganistán	Afgani	100%
Albania	Lek	100%
Alemania	Euro	100%
Andorra	Peseta	100%
Arabia Saudita	Riyal	100%
Argelia	Díñar argeliano	100%
Argentina	Peso argentino	100%
Australia	Dólar australiano	100%
Austria	Euro	100%
Bélgica	Euro	100%
Bermuda	Dólar de Bermuda	100%
Bolivia	Peso boliviano	100%
Brasil	Real	100%
Bulgaria	Lev	100%
Canadá	Dólar canadiense	100%
Chile	Peso chileno	100%
China	Renmimbi chino	100%
Colombia	Peso colombiano	100%
Corea del Sur	Won	100%
Costa Rica	Colón costarricense	100%
Croacia	Kuna croata	100%
Dinamarca	Corona danesa	100%
Ecuador	Sucre	100%
Egipto	Lira egipcia	100%
Emiratos Árabes Unidos	Dirham	100%

El Salvador	Colón salvadoreño	100%
Eslovaquia	Corona eslovaca	100%
Eslovenia	Tolar	100%
España	Euro	100%
USA	Dólar de USA	100%
Filipinas	Peso de Filipinas	100%
Finlandia	Euro	100%
Francia	Euro	100%
Georgia	Lari	100%
Grecia	Euro	100%
Guatemala	Quetzal	100%
Holanda	Euro	100%
Honduras	Lempira	100%
Hong Kong	Dólar de Hong Kong	100%
Hungría	Forint húngaro	100%
India	Rupia india	100%
Indonesia	Rupia indonesia	100%
Israel	Shekel	100%
Italia	Euro	100%
Lituania	Litas	100%
Luxemburgo	Euro	100%
Macedonia	Dílar macedonio	100%
Malasia	Ringitt	100%
Malta	Lira de Malta	100%
Marruecos	Dirham marroquí	100%

México	Nuevo Peso mexicano	100%
Panamá	Balboa	100%
Paraguay	Guaraní	100%
Perú	Sol	100%
Polonia	Zloty	100%
Puerto Rico	Dólar de USA	100%
Reino Unido	Libra Esterlina	100%
República Checa	Corona checa	100%
República Dominicana	Peso dominicano	100%
Rumania	Leu	100%
Rusia	Rublo ruso	100%
Singapur	Dólar de Singapur	100%
Siria	Libra siria	100%
Sri Lanka	Rupia de Sri Lanka	100%
Sudáfrica	Rand sudafricano	100%
Suecia	Corona sueca	100%
Suiza	Franco suizo	100%
Tailandia	Baht	100%
Taiwán	Nuevo Dólar de Taiwán	100%
Turquía	Lira turca	100%
Uruguay	Nuevo Peso uruguayo	100%
Venezuela	Bolívar venezolano	100%
Zimbabwe	Dólar Zimbabwés	100%

En este Fondo Mutuo se podrán mantener como saldos disponibles las monedas antes indicadas, de acuerdo al siguiente criterio:

- 1) Hasta un 10% sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (compras y ventas) como también

debido a eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.

2) Hasta un 15% sobre el activo del Fondo de manera transitoria por un plazo máximo de 30 días, producto de compras o ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles y/o en casos de aportes significativos al fondo.

El fondo sólo podrá hacer inversiones en valores de la naturaleza recién señalada y el 100% de esas inversiones estará expresado en Dólares de los Estados Unidos US\$.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

El fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que cuenten con el Comité de Directores descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N° 18.046 y aquellas que no cuenten con él.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La administradora, por cuenta del fondo, podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del Artículo 13 del Decreto Ley N° 1.328 de 1976, esto es, contratos de opciones, futuros y forwards, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Norma de Carácter General número 71, de fecha 17 de Diciembre de 1996 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones. Lo anterior, con la finalidad de cobertura de riesgo y como inversión.

OBJETIVO DE ESTAS INVERSIONES:

El fin que se persigue al celebrar contratos de derivados es la realización de inversiones y/o obtener cobertura respecto de riesgos financieros.

ACTIVOS OBJETO:

Los recursos del Fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards, que tengan como activos objetos a: (i) índices accionarios que cumplan con los requisitos dispuestos en la Norma de Carácter General N° 71; (ii) acciones nacionales o extranjeras en las cuales el Fondo está interesado en invertir; (iii) alguna de las monedas en las cuales está autorizado a invertir y, (iv) bonos nacionales o extranjeros y tasas de interés nacionales o extranjeras en los cuales está autorizado a invertir el Fondo.

LIMITES GENERALES:

1) La inversión total que se realice con los recursos del fondo en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo. Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

2) El total de los recursos del fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de las opciones que se mantengan vigentes, no podrán exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

3) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria

del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo. Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

4) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo. Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de la cartera contado, generadas por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

LIMITES ESPECIFICOS:

En cuanto a los límites específicos, se debe cumplir con aquellos señalados en los números 6,7,8 y 9 de la Norma de Carácter General N° 71 esto es:

a) Para las operaciones de derivados de tasa de interés y bonos:

(i) La cantidad neta comprometida a vender de alguno de los activos objeto indicados en este literal, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese activo por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor de las inversiones de deuda que posea el fondo mutuo; y,

(ii) La cantidad neta comprometida a comprar de alguno de los activos objeto indicados en este literal, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor del activo del fondo mutuo.

En el caso de que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones de un mismo tipo (opciones de compra o de venta), sobre el mismo activo objeto y con el mismo plazo de vencimiento, precio, y ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites i) y ii) de esta letra a).

b) Para derivados sobre índices accionarios:

(i) La cantidad neta comprometida a vender de un determinado índice accionario, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese índice por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas considerando el valor del índice accionario, no podrá exceder el monto efectivamente invertido por ese fondo mutuo en acciones; y,

(ii) La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado índice accionario, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas considerando el valor del índice accionario, no podrá exceder el 15% del activo del fondo.

En el caso de que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones de un mismo tipo (opciones de compra o de venta), sobre el mismo índice accionario y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites i) y ii) de esta letra b).

c) Para la inversión en acciones individuales:

(i) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada acción a través de contratos de futuro y de forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender de esa acción por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, no podrá exceder el número de unidades de esa acción mantenida por el fondo; y,

(ii) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada acción, a través de contratos de futuro y de forward, más la cantidad de esa acción que se tiene derecho a adquirir por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, más la cantidad de esa acción mantenida en la cartera contado, no podrá exceder el límite máximo de acciones por emisor, establecido en el artículo 13 N°4 del DL N°1.328, esto es, un 25%. Asimismo, el número de acciones que resulte de lo dispuesto en este numeral (ii), valorizado al precio que el fondo utiliza para valorizar su cartera accionaria contado, no podrá ser superior al 10% del valor del activo del fondo.

En el caso de que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones del mismo tipo (compra o venta), sobre el mismo activo objeto y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites i) y ii) de esta letra c).

d) Para los derivados sobre moneda:

(i) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese activo por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor de las inversiones de deuda que posea el fondo mutuo; y,

(ii) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor del activo del fondo mutuo.

En el caso de que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones de un mismo tipo (opciones de compra o de venta), sobre el mismo activo objeto y con el mismo plazo de vencimiento, precio, y ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites i) y ii) de esta letra d).

La sociedad administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales están autorizados a invertir los fondos. La política del fondo al respecto será la siguiente:

1. Características generales de los emisores

El Fondo podrá realizar operaciones de venta corta y otorgar préstamos de acciones de emisores en los cuales esté autorizado para invertir, casos en los cuales la posición corta máxima que el fondo podrá mantener será de un 10% de su patrimonio por emisor y de un 25% de su patrimonio por grupo empresarial. Asimismo, el porcentaje máximo del total de activos del fondo que podrán ser utilizados para garantizar operaciones de venta corta y la devolución de las acciones que obtenga en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas, será de un 50% de los mismos. Por otra parte, el porcentaje máximo del patrimonio del fondo que podrá encontrarse en posiciones cortas será de un 50% del mismo y el porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamos de acciones, será de un 50% del mismo. Por último, el fondo no tomará en préstamo más del 10% de las acciones de una misma sociedad anónima abierta. Todo lo anterior, es sin perjuicio de las demás restricciones que se establezcan en esta materia y a las instrucciones que respecto de la materialización de este tipo de operaciones imparta la Superintendencia.

2. Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de acciones

Estas operaciones se efectuarán a través de Intermediarios de Valores autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros o por organismos equivalentes a ésta, según sean realizadas en Chile o en otros países.

3. Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto

Los organismos que administrarán las garantías involucradas en operaciones de venta corta y préstamos de acciones, serán exclusivamente bolsas de valores y entidades autorizadas por la autoridad reguladora correspondiente, chilenas o extranjeras, según corresponda.

4. Límites generales

La posición corta que el fondo mantenga respecto de las acciones de un mismo emisor, no podrá ser superior al 10%, del valor del patrimonio del fondo y respecto de acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial, no podrá exceder del 25% del valor de su patrimonio.

5. Límites específicos

Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 50%

Porcentaje máximo del patrimonio del fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 50%

Porcentaje máximo del activo del fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 50%

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados y actuar como vendedor en corto de acciones, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá realizar operaciones de compra de instrumentos de oferta pública con promesa de venta, de acuerdo con las disposiciones de la Circular N° 1.347 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la reemplace.

Las referidas operaciones sólo se efectuarán con bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías BBB y N-3, respectivamente, según estas categorías se definen en el artículo 88 de la Ley 18.045.

El fondo sólo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrá mantener más de un 10%, de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
(i) INSTRUMENTOS DE DEUDA DE CORTO PLAZO DE EMISORES NACIONALES	0	10
Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile	0	10

Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales	0	10
Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por Corfo y sus filiales, por empresas fiscales o semifiscales y por sociedades anónimas u otras entidades inscritas en el mismo registro	0	10
Pagarés o letras cuya emisión haya sido registrada en la superintendencia de Valores y Seguros	0	10
Títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley 18.045	0	10
Otros valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	10
(ii) INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACION DE EMISORES NACIONALES	0	10
Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas con presencia bursátil	0	10
Acciones de las sociedades anónimas abiertas referidas en el Artículo 13, número 2, inciso Segundo del Decreto Ley 1.328 de 1976	0	10
Opciones para suscribir acciones de pago, correspondientes a sociedades anónimas con presencia bursátil	0	10
Opciones para suscribir acciones de pago, correspondientes a sociedades anónimas abiertas referidas en el Artículo 13 número 2, inciso Segundo, del D.L. 1.328 de 1976	0	10
Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión, regulados por la Ley 18.815 de 1989	0	10
Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión, regulados por la Ley 18.815 de 1989	0	10
Cuotas de participación emitidas por fondos mutuos regulados por el D.L. 1.328 de 1976	0	10
Otros valores de capitalización, de oferta pública, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	10
(iii) INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS	0	10
Valores emitidos o garantizados por el estado de un país extranjero o por sus bancos centrales	0	10
Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en los mercados locales o internacionales	0	10
Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras	0	10
Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	10
(iv) INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS	90	100

Acciones con presencia bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras ó títulos representativos de éstas, tales como ADR	0	100
Acciones sin presencia bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras ó títulos representativos de éstas, tales como ADR	0	10
Cuotas de fondos de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables	0	100
Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables	0	100
Otros valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	100
Acciones de emisores extranjeros cuyos principales activos se encuentren localizados en los Estados Unidos de América	60	100
v) Títulos de transacción bursátil, considerados como tales por la Superintendencia de Valores y Seguros, depósitos o títulos emitidos o garantizados hasta su total extinción por bancos u otras instituciones financieras o por el Estado, cuotas de fondos mutuos, monedas u otros valores que determine la Superintendencia de Valores y Seguros, en uso de la facultad del artículo 13, N°2 del D.L. N°1.328.	50	100

d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

Serie A:

La remuneración de la sociedad administradora será de un 1,6% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie B:

La remuneración de la sociedad administradora será de un 3% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie I:

La remuneración de la sociedad administradora será de un 1,67% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

b) Comisiones:

Serie A:

Las inversiones efectuadas en esta serie del fondo no estarán afectas a una comisión de colocación.

Serie B:

Las inversiones efectuadas en esta serie del fondo estarán afectas a una comisión de colocación máxima de 2,38% (IVA incluido), que se cobrará al momento del rescate, aplicándose sobre el monto original de la inversión rescatada, en función de la permanencia de ésta y de acuerdo a la siguiente tabla:

Plazo de permanencia Comisión de colocación

0 - 90 días 2,38 % (IVA incluido)

91 - 180 días 1,19 % (IVA incluido)

181 o más 0%

Serie I:

Las inversiones efectuadas en esta serie del fondo estarán afectas a una comisión de colocación máxima de 1,19% (IVA incluido), que se cobrará al momento del rescate, aplicándose sobre el monto original de la inversión rescatada, en función de la permanencia de ésta y de acuerdo a la siguiente tabla:

Plazo de permanencia Comisión de colocación

0 - 90 días 1,19 % (IVA incluido)

91 o más 0%

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No obstante lo señalado precedentemente, de acuerdo con lo establecido en el Oficio Circular 217 de fecha 22 de enero de 2004, emitido por la Superintendencia de Valores y Seguros, no estarán afectos a cobro de comisiones los traspasos de una parte o de la totalidad de los recursos originados en Depósitos Convenidos o Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario desde este fondo a una Administradora de Fondos de Pensiones o a una Institución Autorizada.

Los términos Depósitos Convenidos, Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, Administradora de Fondos de Pensiones e Institución Autorizada, están definidos en la Circular N° 1.585 de 24 de enero de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Asimismo, no estarán afectos al cobro de una Comisión de Colocación los rescates efectuados por los partícipes, en el caso que el producto de esos rescates sea destinado íntegramente y con la misma fecha del pago del rescate, a su inversión en cuotas de otros fondos mutuos administrados por IM Trust S.A. Administradora General de Fondos exceptuando el Fondo Mutuo IM Trust Liquidez.

Para estos efectos, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

c) Gastos de cargo del fondo:

Se cargarán al fondo los impuestos por las ganancias obtenidas en las distintas inversiones realizadas por el Fondo; gasto que no estará sujeto a un límite máximo, en consideración a la naturaleza y características del mismo.

Todos los demás gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos, serán de cargo de la Administradora.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Dolar de los Estados Unidos US\$. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
A	Aportes efectuados en calidad de Ahorro Previsional Voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500. En consecuencia, las cuotas de la Serie A serán ofrecidas únicamente y en forma exclusiva con el objeto de inversión en planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el mencionado cuerpo legal.	1.000
B	Aportes sin monto mínimo y con fines distintos de ahorro previsional voluntario.	1.000
I	Aportes con monto mínimo equivalente a \$500 millones de pesos y con fines distintos de ahorro previsional voluntario. No obstante lo anterior, no se aplica este monto mínimo para aportes de partícipes que tuvieren un saldo vigente en cuotas de esta serie igual o superior al equivalente de \$500 millones de pesos a la fecha del aporte.	1.000

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

(i) Descuentos por planilla.

Es una forma de suscripción y pago de cuotas del Fondo, que consiste en el descuento de la remuneración del trabajador, hecho con una periodicidad mensual o con aquella otra que se indique en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción de Cuotas denominado Autorización de Inversión Periódica, efectuado en pesos o unidades de fomento, por el respectivo empleador, constituido en agente colocador de la Administradora. El monto del descuento será aquel indicado en el mandato otorgado por el trabajador a su empleador en la Autorización de Inversión Periódica respectiva y tendrá por objeto invertir en este Fondo el monto deducido a nombre del trabajador correspondiente.

El aporte del trabajador y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Autorización de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo, festivo o inhábil bancario, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, puesto que sólo en esta última fecha el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo. El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, conforme lo señalado en el primer párrafo de esta letra b).

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el trabajador deje de prestar servicios al empleador, o que el trabajador revoque el mandato antes aludido mediante aviso dado por escrito al empleador y con copia del mismo enviada a la Administradora, o una vez cumplido el plazo que el partícipe establezca en la respectiva Autorización de Inversión Periódica.

En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N° 1.585 de fecha 24 de enero de 2002 o aquella que la modifique o reemplace. Además, en el caso de descuentos por planilla que correspondan a planes de Ahorro Previsional Voluntario, el empleador no tendrá el carácter de agente colocador de la Administradora, según lo establecido en la Circular N° 1.754 de 21 de junio de 2005, emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Los aportes que tengan por objeto planes de Ahorro Previsional Voluntario serán realizados en pesos, y se convertirán a moneda dólar de los Estados Unidos de América utilizando el mecanismo de conversión establecido en este Reglamento Interno.

ii) Cargos en cuenta corriente bancaria:

Es una forma de suscripción y pago de cuotas del Fondo, que consiste en el cargo en una cuenta corriente bancaria Pesos de Chile o en Dólares de los Estados Unidos, hecho con una periodicidad mensual o con aquella otra que se indique en la respectiva Autorización de Inversión Periódica, efectuado en Pesos de Chile o Dólares de los Estados Unidos, conforme al mandato otorgado en la respectiva Autorización de Inversión Periódica por el titular de la cuenta al banco librado. El monto del cargo será aquel indicado en el mandato recién referido y tendrá como objeto invertir en este Fondo, a nombre del titular de la cuenta corriente, el monto indicado en dicha autorización.

El aporte del partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Autorización de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo, festivo o inhábil bancario, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, puesto que sólo en esta última fecha el banco donde el titular tiene su cuenta corriente practicará el descuento ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo. El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, conforme lo señalado en el primer párrafo de esta letra b).

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que se cierre la cuenta corriente, o hasta que el titular de la cuenta revoque el mandato conferido al banco librado, mediante aviso dado por escrito a su banco y con copia del mismo enviado a la Administradora, o una vez cumplido el plazo que el partícipe establezca en la respectiva Autorización de Inversión Periódica.

En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N° 1.585 de fecha 24 de enero de 2002, o aquella que la modifique o reemplace.

(iii) Cargos en cuenta vista bancaria.

Es una forma de suscripción y pago de cuotas del Fondo, que consiste en el cargo en una cuenta vista bancaria, hecho con una

periodicidad mensual o con aquella otra que se indique en la respectiva Autorización de Inversión Periódica, efectuado en pesos o unidades de fomento, conforme al mandato otorgado en la respectiva Autorización de Inversión Periódica por el titular de la cuenta vista al banco donde tiene abierta dicha cuenta. El monto del cargo será aquel indicado en el mandato recién referido y tendrá por objeto invertir en este Fondo, a nombre del titular de la cuenta vista, el monto indicado en dicha autorización.

El aporte del partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Autorización de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo, festivo o inhábil bancario, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, puesto que sólo en esta última fecha el banco donde el titular tiene su cuenta vista practicará el descuento ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo. El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, conforme lo señalado en el primer párrafo de esta letra b).

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta, o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo mediante aviso dado por escrito a su Banco y con copia del mismo enviada a la Sociedad Administradora, o una vez cumplido el plazo que el partícipe establezca en la respectiva Autorización de Inversión Periódica.

En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N° 1.585 de fecha 24 de enero de 2002, o aquella que la modifique o reemplace.

(iv) Sistema de Transmisión Remota (Internet).

Los aportes y rescates de este fondo mutuo podrán materializarse adicionalmente, en la medida que sea requerido e instruido por los partícipes y siempre que el sistema haya sido implementado por la Administradora o por el respectivo agente colocador, mediante el sistema de transmisión remota vía electrónica utilizando Internet, que la Sociedad Administradora o el respectivo agente colocador ponga a disposición de sus clientes. Para estos efectos, las personas naturales o jurídicas que opten por operar mediante este mecanismo, deberán suscribir el Anexo 2 del Contrato de Suscripción de Cuota denominado Suscripción y Rescate de Cuotas a Través de Sistemas de Transmisión Remotos (en adelante el Anexo 2), que regula las futuras solicitudes de inversión y rescates a través de este mecanismo y señala los aspectos relevantes del sistema.

Podrán operar mediante Internet, siempre que dicho sistema esté implementado, todos los clientes que tengan firmado el Anexo 2 y cumplan además los requisitos señalados para acceder a él. El sistema debe operar con mecanismos de seguridad que consideren una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas y deberá contar con mecanismos de seguridad implementados sobre la base de Firewalls o similares. El uso de la clave es personal e intransferible, por lo que el partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora de toda responsabilidad por tal efecto. El sistema deberá, además, cumplir a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante Norma de Carácter General N° 114, del 29 de marzo de 2001, o aquella que la modifique o reemplace.

Para operar mediante Internet, el partícipe deberá acceder a la página web de la Administradora o del respectivo agente colocador, digitar la clave secreta de acceso, elegir el fondo en el cual desea efectuar el aporte y señalar el monto del aporte y el medio de pago mediante el cual pretende realizar el mismo. Una vez realizada dicha operación, recibirá una confirmación electrónica que ésta ha sido efectuada con éxito, la cual contendrá al menos la hora y fecha de la misma, el nombre del fondo en el cual se realizó el aporte, su monto y el medio de pago elegido para realizarlo.

El aporte efectuado vía Internet se efectuará:

- Mediante cargo electrónico del monto señalado por el partícipe en la respectiva cuenta corriente o cuenta vista bancaria. El partícipe deberá otorgar un mandato al respectivo banco para que curse los cargos que reciba vía Internet y depositen el monto que corresponda en la cuenta corriente del fondo respectivo; o
- Mediante orden electrónica de reinvertir en este fondo el monto que el partícipe expresamente indique, producto de un rescate efectuado en otro u otros fondo(s) administrado(s) por IM Trust S.A. Administradora General de Fondos.

Se tendrá por día y hora de la orden electrónica de realizar el aporte, aquél que conste en la base de datos de la Administradora o del agente colocador, en su caso.

A su vez, el aporte se tendrá por efectuado el mismo día en que se dé la orden electrónica de aporte, siempre que se imparta antes del cierre de las operaciones del fondo. Si dicha orden se da con posterioridad al cierre de las operaciones del fondo o en un día sábado, domingo, festivo o inhábil bancario, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, puesto que sólo en esta última fecha el respectivo banco practicará el descuento ordenado por el partícipe o el depósito en la cuenta corriente de este Fondo (en el caso de una reinversión) y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo. El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, conforme lo señalado en el primer párrafo de esta letra b).

En caso de fallas o interrupciones de este sistema, la Administradora o el agente colocador, en su caso, contarán con mecanismos alternativos de suscripción de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual mantendrán en sus respectivas oficinas principales todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el partícipe y toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción de cuotas.

En el caso que el aporte no se efectúe a consecuencia que el partícipe no mantenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para la Administradora ni para el Partícipe.

Para efectos de rescates y aportes, se entenderá por día hábil bancario el día en que los bancos comerciales abren sus puertas al público para realizar operaciones propias de su giro.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

(i) Las solicitudes de rescate -sea programado o no- se dirigirán por escrito al gerente general de la administradora y se presentarán en las oficinas de la administradora o en la de los agentes colocadores que hayan sido autorizados por la administradora para ello, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

(ii) Las solicitudes de rescate también podrán efectuarse mediante la utilización de Internet, para lo cual el partícipe deberá tener suscrito el Anexo 2.

Al solicitar el rescate vía Internet, el partícipe deberá seleccionar el destino del pago, y especificar si se trata de un rescate total o parcial, indicando en este último caso el monto en pesos o cuotas requerido.

Sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo de este número, el partícipe podrá solicitar a la Administradora que el pago del rescate se efectúe en pesos de Chile, lo que deberá solicitarse en la respectiva solicitud de rescate o al momento de convenirse el rescate programado. Para dichos efectos, la Administradora convertirá dichos dólares de los Estados Unidos de América en moneda pesos de Chile, empleando el valor del tipo de cambio calculado en función de las operaciones cambiarias efectuadas durante el mismo día de la conversión, y que será proporcionado ese día por el Banco Central de Chile (Dólar observado). En el caso del rescate programado, la Administradora efectuará dicha conversión según lo recién indicado y en la fecha estipulada al convenirse dicho rescate.

Cuando el pago de los rescates sea efectuado en pesos moneda nacional, el riesgo que conlleva la conversión del monto en dólares de los Estados Unidos de América a pesos moneda nacional, será asumido por el fondo.

Los rescates que tengan por objeto planes de Ahorro Previsional Voluntario serán pagados en pesos, utilizando el mecanismo de conversión anteriormente descrito.

Se tendrá por día y hora de la operación de rescate, aquella que conste en la base de datos de la Administradora o del agente colocador, en su caso. Las solicitudes de rescate que se presenten durante un día hábil bancario con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, o en día sábado, domingo, festivo o inhábil bancario, se harán efectivas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del Fondo.

El pago del rescate solicitado a través de Internet, sea éste total o parcial, sólo podrá efectuarse mediante:

- Depósito en cuenta corriente bancaria del partícipe en pesos de Chile o en dólares de los Estados Unidos de América.
- Reinversión en otro u otros fondos mutuos administrados por IM TRUST S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS que el partícipe expresamente indique.
- Cheque nominativo, vale vista nominativo u otros medios de pago nominativos en pesos de Chile o en dólares de los Estados Unidos de América que en el futuro se incorporen y que el partícipe expresamente indique, extendidos a nombre del partícipe.

En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a las oficinas de la Administradora o de sus agentes colocadoras, a fin de efectuar personal y directamente el rescate. La Administradora o el agente colocador, en su caso, contarán con mecanismos alternativos de rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual contarán con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el partícipe y toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar un rescate de cuotas.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo las 14 horas.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Dolar de los Estados Unidos US\$, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo O montos superiores a 100.000 unidades de fomento, el que sea más restrictivo en cada caso, se pagarán dentro del plazo de 15 días, hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por comunicación electrónica o carta, a elección de la administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Dolar de los Estados Unidos US\$, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La administradora podrá conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos, para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarios para el cumplimiento del giro. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 del D.S. N°249.

c) Otros

Otras obligaciones que puede contraer el fondo:

El fondo podrá contraer obligaciones hasta por un 20% de su patrimonio, con el fin de pagar rescates de cuotas y otras obligaciones necesarias para las actividades del fondo que la Superintendencia de Valores y Seguros expresamente autorice.

Plazo de entrada en vigencia de modificaciones al reglamento interno y rescate de cuotas:

Conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.740 los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

Publicaciones:

Las publicaciones que efectúe la administradora por mandato legal, normativa de la Superintendencia de Valores y Seguros o disposición de este reglamento interno, se efectuarán en el diario Diario Financiero.

Aportes:

El aporte deberá ser hecho en dinero en efectivo, vale vista bancario o cheque, en pesos, moneda nacional, o en moneda dólar de los Estados Unidos de América o cheque dólar de bancos establecidos en el país.

Si el aporte se efectúa en pesos, moneda nacional, la Administradora convertirá dichos pesos en moneda dólar de los Estados Unidos de América, para efectos de expresar el aporte en Cuotas del Fondo, empleando el valor del tipo de cambio calculado en función de las operaciones cambiarias efectuadas durante el mismo día de la conversión, y que será proporcionado ese día por el Banco Central de Chile (Dólar observado).

Cuando los aportes sean efectuados en pesos moneda nacional, el riesgo que conlleva la conversión de dicho monto a dólares de los Estados Unidos de América, será asumido por el fondo.

Los aportes que tengan por objeto planes de Ahorro Previsional Voluntario serán realizados en pesos, y se convertirán a moneda dólar de los Estados Unidos de América utilizando el mecanismo de conversión anteriormente descrito.

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO IM TRUST RENTA INTERNACIONAL

Autorizado por Resolución Exenta N° _____ de fecha ___/___/_____

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO IM TRUST RENTA INTERNACIONAL
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Libre Inversión Extranjero

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : IM TRUST S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

IM TRUST S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS, en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 12/09/2003, otorgada en la notaría de Santiago de don IVAN TORREALBA ACEVEDO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°016 de fecha 15/01/2004, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 3700 número 2909 del año 2004.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo del Fondo es obtener una rentabilidad atractiva en el largo plazo mediante el manejo de una cartera diversificada, compuesta principalmente por instrumentos de capitalización e instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo, de emisores extranjeros y

nacionales.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Este fondo está dirigido tanto a personas naturales como jurídicas, cuyo interés sea invertir en un portafolio diversificado.

El Fondo está orientado a inversionistas con un horizonte de inversión de largo plazo y una tolerancia al riesgo alta.

El riesgo para los inversionistas estará determinado por la naturaleza de los instrumentos en los que se inviertan los activos del fondo, de acuerdo a lo expuesto en la política específica de inversiones de este reglamento interno, lo que puede implicar rentabilidades negativas.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones, contenida en la letra c) siguiente.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

Los países en los cuales se podrán efectuar las inversiones del Fondo, las monedas en las cuales se podrán expresar éstas y/o las monedas que podrán mantenerse como disponibles, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, son las que se indican a continuación.

PAIS	MONEDA	% máximo sobre el activo del fondo
Afganistán	Afgani	100%

Albania	Lek	100%
Alemania	Euro	100%
Andorra	Peseta	100%
Arabia Saudita	Riyal	100%
Argelia	Dínar argeliano	100%
Argentina	Peso argentino	100%
Australia	Dólar australiano	100%
Austria	Euro	100%
Bélgica	Euro	100%
Bermuda	Dólar de Bermuda	100%
Bolivia	Peso boliviano	100%
Brasil	Real	100%
Bulgaria	Lev	100%
Canadá	Dólar canadiense	100%
China	Renmimbi chino	100%
Colombia	Peso colombiano	100%
Corea del Sur	Won	100%
Costa Rica	Colón costarricense	100%
Croacia	Kuna croata	100%
Dinamarca	Corona danesa	100%
Ecuador	Dólar de USA	100%
Egipto	Lira egipcia	100%
Emiratos Árabes Unidos	Dirham	100%
El Salvador	Colón salvadoreño	100%
Eslovaquia	Corona eslovaca	100%

Eslovenia	Tolar	100%
España	Euro	100%
USA	Dólar de USA	100%
Filipinas	Peso de Filipinas	100%
Finlandia	Euro	100%
Francia	Euro	100%
Georgia	Lari	100%
Grecia	Euro	100%
Guatemala	Quetzal	100%
Holanda	Euro	100%
Honduras	Lempira	100%
Hong Kong	Dólar de Hong Kong	100%
Hungría	Forint húngaro	100%
India	Rupia india	100%
Indonesia	Rupia indonesia	100%
Israel	Shekel	100%
Italia	Euro	100%
Lituania	Litas	100%
Luxemburgo	Euro	100%
Macedonia	Dílar macedonio	100%
Malasia	Ringitt	100%
Malta	Lira de Malta	100%
Marruecos	Dirham marroquí	100%
México	Nuevo Peso mexicano	100%
Panamá	Balboa	100%

Paraguay	Guaraní	100%
Perú	Sol	100%
Polonia	Zloty	100%
Puerto Rico	Dólar de USA	100%
Reino Unido	Libra Esterlina	100%
República Checa	Corona checa	100%
República Dominicana	Peso dominicano	100%
Rumania	Leu	100%
Rusia	Rublo ruso	100%
Singapur	Dólar de Singapur	100%
Siria	Libra siria	100%
Sri Lanka	Rupia de Sri Lanka	100%
Sudáfrica	Rand sudafricano	100%
Suecia	Corona sueca	100%
Suiza	Franco suizo	100%
Tailandia	Baht	100%
Taiwán	Nuevo Dólar de Taiwán	100%
Turquía	Lira turca	100%
Uruguay	Nuevo Peso uruguayo	100%
Venezuela	Bolívar venezolano	100%
Zimbabwe	Dólar Zimbabwés	100%

En este Fondo Mutuo se podrán mantener como saldos disponibles las monedas antes indicadas, de acuerdo al siguiente criterio:

1) Hasta un 10% sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (compras y ventas) como también debido a eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.

2) Hasta un 15% sobre el activo del Fondo de manera transitoria por un plazo máximo de 30 días, producto de compras o ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles y/o en casos de aportes significativos al fondo.

El fondo sólo podrá hacer inversiones en valores denominados en las monedas recién señaladas y el 100% de esas inversiones estará expresado en Pesos de Chile.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

El fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que cuenten con el Comité de Directores descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N° 18.046 y aquellas que no cuenten con él.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La sociedad administradora, por cuenta del Fondo, podrá realizar operaciones de compra de instrumentos de oferta pública con promesa de venta de acuerdo con las disposiciones de la Circular N° 1.347 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la reemplace.

Las referidas operaciones sólo se efectuarán con bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías BBB y N-3, respectivamente, según estas categorías se definen en el artículo 88 de la Ley 18.045.

El fondo sólo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
(i) INSTRUMENTOS DE DEUDA DE EMISORES NACIONALES	0	40
Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile	0	40
Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales	0	40
Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por Corfo y sus filiales, por empresas fiscales o semifiscales y por sociedades anónimas u otras entidades inscritas en el mismo registro	0	40
Pagarés o letras cuya emisión haya sido registrada en la superintendencia de Valores y Seguros	0	40
Títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley 18.045	0	25
Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro	0	40
Otros valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	40
(ii) INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS	0	100

Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en los mercados locales o internacionales	0	100
Valores emitidos o garantizados por el estado de un país extranjero o por sus bancos centrales	0	100
Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras	0	50
Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	50
(iii) INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACION DE EMISORES NACIONALES	0	40
Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas de transacción bursátil	0	40
Acciones de las sociedades anónimas abiertas referidas en el Artículo 13, número 2, inciso Segundo, del Decreto Ley 1.328 de 1976	0	10
Opciones para suscribir acciones de pago, correspondientes a sociedades anónimas abiertas de transacción bursátil	0	10
Opciones para suscribir acciones de pago, correspondientes a sociedades anónimas abiertas referidas en el Artículo 13 número 2, inciso Segundo, del D.L. 1.328 de 1976	0	10
Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión, regulados por la Ley 18.815 de 1989	0	40
Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión, regulados por la Ley 18.815 de 1989	0	10
Cuotas de participación emitidas por fondos mutuos regulados por el D.L. 1.328 de 1976	0	40
Otros valores de capitalización, de oferta pública, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	40
(iv) INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS	0	100
Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras ó títulos representativos de éstas, tales como ADR	0	100
Acciones sin la calidad de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras ó títulos representativos de éstas, tales como ADR	0	10
Cuotas de fondos de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables	0	100
Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables	0	100
Otros valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	100

(v) INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS 60 100

(vi) Títulos de transacción bursátil, considerados como tales por la Superintendencia de Valores y Seguros, depósitos o títulos emitidos o garantizados hasta su total extinción por bancos u otras instituciones financieras o por el Estado, cuotas de fondos mutuos, monedas u otros valores que determine la Superintendencia de Valores y Seguros, en uso de la facultad del artículo 13, N°2 del D.L. N°1.328. 50 100

d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por emisor : 10% del activo del fondo

Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero : 25% del activo del fondo

Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045 : 25% del activo del fondo

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas : 25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

Serie A:

La remuneración de la sociedad administradora será de un 1,4% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie B:

La remuneración de la sociedad administradora será de un 1,8% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

b) Comisiones:

Serie A:

Las inversiones efectuadas en esta serie del fondo no estarán afectas a una comisión de colocación.

Serie B:

Las inversiones efectuadas en esta serie del fondo estarán afectas a una comisión de colocación máxima de 2,38% (IVA incluido), que se cobrará al momento del rescate, aplicándose sobre el monto original de la inversión rescatada, en función de la permanencia de ésta y de acuerdo a la siguiente tabla:

Plazo de permanencia Comisión de colocación

0 - 90 días 2,38 % (IVA incluido)

91 - 180 días 1,19 % (IVA incluido)

181 o más 0%

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No estarán afectos al cobro de una Comisión de Colocación los rescates efectuados por los partícipes, en el caso que el producto de esos rescates sea destinado íntegramente y con la misma fecha del pago del rescate, a su inversión en cuotas de otros fondos mutuos administrados por IM Trust S.A. Administradora General de Fondos exceptuando el Fondo Mutuo IM Trust Liquidez.

Para estos efectos, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

c) Gastos de cargo del fondo:

Se cargarán al fondo los impuestos por las ganancias obtenidas en las distintas inversiones realizadas por el Fondo; gasto que no estará sujeto a un límite máximo, en consideración a la naturaleza y características del mismo.

Todos los demás gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos, serán de cargo de la Administradora.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
A	Para suscribirlas es necesario que los recursos invertidos sean de aquellos destinados a constituir un plan de Ahorro Previsional Voluntario en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500.	1.000
B	Podrán invertir y rescatar cuotas de esta serie los partícipes de la categoría: Inversionistas Generales	1.000

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

(i) Descuentos por planilla.

Es una forma de suscripción y pago de cuotas del Fondo, que consiste en el descuento de la remuneración del trabajador, hecho con una periodicidad mensual o con aquella otra que se indique en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción de Cuotas denominado Autorización de Inversión Periódica, efectuado en pesos o unidades de fomento, por el respectivo empleador, constituido en agente colocador de la Administradora. El monto del descuento será aquel indicado en el mandato otorgado por el trabajador a su empleador en la Autorización de Inversión Periódica respectiva y tendrá por objeto invertir en este Fondo el monto deducido a nombre del trabajador correspondiente.

El aporte del trabajador y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Autorización de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo, festivo o inhábil bancario, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, puesto que sólo en esta última fecha el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo. El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, conforme lo señalado en el primer párrafo de esta letra b).

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el trabajador deje de prestar servicios al empleador, o que el trabajador revoque el mandato antes aludido mediante aviso dado por escrito al empleador y con copia del mismo enviada a la Administradora, o una vez cumplido el plazo que el partícipe establezca en la respectiva Autorización de Inversión Periódica.

En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N° 1.585 de fecha 24 de enero de 2002 o aquella que la modifique o reemplace. Además, en el caso de descuentos por planilla que correspondan a planes de Ahorro Previsional Voluntario, el empleador no tendrá el carácter de agente colocador de la Administradora, según lo establecido en la Circular N° 1.754 de 21 de junio de 2005, emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros.

(ii) Cargos en cuenta corriente bancaria.

Es una forma de suscripción y pago de cuotas del Fondo, que consiste en el cargo en una cuenta corriente bancaria, hecho con una periodicidad mensual o con aquella otra que se indique en la respectiva Autorización de Inversión Periódica, efectuado en pesos o unidades de fomento, conforme al mandato otorgado en la respectiva Autorización de Inversión Periódica por el titular de la cuenta al banco librado. El monto del cargo será aquel indicado en el mandato recién referido y tendrá como objeto invertir en este Fondo, a nombre del titular de la cuenta corriente, el monto indicado en dicha autorización.

El aporte del partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Autorización de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo, festivo o inhábil bancario, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, puesto que sólo en esta última fecha el banco donde el titular tiene su cuenta corriente practicará el descuento ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo. El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, conforme lo señalado en el primer párrafo de esta letra b).

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que se cierre la cuenta corriente, o hasta que el titular de la cuenta revoque el mandato conferido al banco librado, mediante aviso dado por escrito a su banco y con copia del mismo enviado a la Administradora, o una vez cumplido el plazo que el partícipe establezca en la respectiva Autorización de Inversión Periódica.

En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N° 1.585 de fecha 24 de enero de 2002, o aquella que la modifique o reemplace.

(iii) Cargos en cuenta vista bancaria.

Es una forma de suscripción y pago de cuotas del Fondo, que consiste en el cargo en una cuenta vista bancaria, hecho con una periodicidad mensual o con aquella otra que se indique en la respectiva Autorización de Inversión Periódica, efectuado en pesos o unidades de fomento, conforme al mandato otorgado en la respectiva Autorización de Inversión Periódica por el titular de la cuenta vista

al banco donde tiene abierta dicha cuenta. El monto del cargo será aquel indicado en el mandato recién referido y tendrá por objeto invertir en este Fondo, a nombre del titular de la cuenta vista, el monto indicado en dicha autorización.

El aporte del partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Autorización de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo, festivo o inhábil bancario, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, puesto que sólo en esta última fecha el banco donde el titular tiene su cuenta vista practicará el descuento ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo. El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, conforme lo señalado en el primer párrafo de esta letra b).

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta, o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo mediante aviso dado por escrito a su Banco y con copia del mismo enviada a la Sociedad Administradora, o una vez cumplido el plazo que el partícipe establezca en la respectiva Autorización de Inversión Periódica.

En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N° 1.585 de fecha 24 de enero de 2002, o aquella que la modifique o reemplace.

(iv) Sistema de Transmisión Remota (Internet).

Los aportes y rescates de este fondo mutuo podrán materializarse adicionalmente, en la medida que sea requerido e instruido por los partícipes y siempre que el sistema haya sido implementado por la Administradora o por el respectivo agente colocador, mediante el sistema de transmisión remota vía electrónica utilizando Internet, que la Sociedad Administradora o el respectivo agente colocador ponga a disposición de sus clientes. Para estos efectos, las personas naturales o jurídicas que opten por operar mediante este mecanismo, deberán suscribir el Anexo 2 del Contrato de Suscripción de Cuota denominado Suscripción y Rescate de Cuotas a Través de Sistemas de Transmisión Remotos (en adelante el Anexo 2), que regula las futuras solicitudes de inversión y rescates a través de este mecanismo y señala los aspectos relevantes del sistema.

Podrán operar mediante Internet, siempre que dicho sistema esté implementado, todos los clientes que tengan firmado el Anexo 2 y cumplan además los requisitos señalados para acceder a él. El sistema debe operar con mecanismos de seguridad que consideren una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas y deberá contar con mecanismos de seguridad implementados sobre la base de Firewalls o similares. El uso de la clave es personal e intransferible, por lo que el partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora de toda responsabilidad por tal efecto. El sistema deberá, además, cumplir a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante Norma de Carácter General N° 114, del 29 de marzo de 2001, o aquella que la modifique o reemplace.

Para operar mediante Internet, el partícipe deberá acceder a la página web de la Administradora o del respectivo agente colocador, digitar la clave secreta de acceso, elegir el fondo en el cual desea efectuar el aporte y señalar el monto del aporte y el medio de pago mediante el cual pretende realizar el mismo. Una vez realizada dicha operación, recibirá una confirmación electrónica que ésta ha sido efectuada con éxito, la cual contendrá al menos la hora y fecha de la misma, el nombre del fondo en el cual se realizó el aporte, su monto y el medio de pago elegido para realizarlo.

El aporte efectuado vía Internet se efectuará:

- Mediante cargo electrónico del monto señalado por el partícipe en la respectiva cuenta corriente o cuenta vista bancaria. El partícipe deberá otorgar un mandato al respectivo banco para que curse los cargos que reciba vía Internet y depositen el monto que corresponda en la cuenta corriente del fondo respectivo; o
- Mediante orden electrónica de reinvertir en este fondo el monto que el partícipe expresamente indique, producto de un rescate efectuado en otro u otros fondo(s) administrado(s) por IM Trust S.A. Administradora General de Fondos.

Se tendrá por día y hora de la orden electrónica de realizar el aporte, aquel que conste en la base de datos de la Administradora o del

agente colocador, en su caso.

A su vez, el aporte se tendrá por efectuado el mismo día en que se dé la orden electrónica de aporte, siempre que se imparta antes del cierre de las operaciones del fondo. Si dicha orden se da con posterioridad al cierre de las operaciones del fondo o en un día sábado, domingo, festivo o inhábil bancario, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, puesto que sólo en esta última fecha el respectivo banco practicará el descuento ordenado por el partícipe o el depósito en la cuenta corriente de este Fondo (en el caso de una reinversión) y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo. El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, conforme lo señalado en el primer párrafo de esta letra b).

En caso de fallas o interrupciones de este sistema, la Administradora o el agente colocador, en su caso, contarán con mecanismos alternativos de suscripción de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual mantendrán en sus respectivas oficinas principales todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el partícipe y toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción de cuotas.

En el caso que el aporte no se efectúe a consecuencia que el partícipe no mantenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para la Administradora ni para el Partícipe.

Para efectos de rescates y aportes, se entenderá por día hábil bancario el día en que los bancos comerciales abren sus puertas al público para realizar operaciones propias de su giro.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

(i) Las solicitudes de rescate- sea programado o no- se dirigirán por escrito al gerente general de la administradora y se presentarán en las oficinas de la administradora o en la de los agentes colocadores que hayan sido autorizados por la administradora para ello, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

(ii) Las solicitudes de rescate también podrán efectuarse mediante la utilización de Internet, para lo cual el partícipe deberá tener suscrito el Anexo 2 del contrato de suscripción de cuotas, suscripción y rescate de cuotas a través del sistema de transmisión remota.

Al solicitar el rescate vía Internet, el partícipe deberá seleccionar el destino del pago, y especificar si se trata de un rescate total o parcial, indicando en este último caso el monto en pesos o cuotas requerido.

Se tendrá por día y hora de la operación de rescate, aquella que conste en la base de datos de la Administradora o del agente colocador, en su caso. Las solicitudes de rescate que se presenten durante un día hábil bancario con posterioridad al cierre de las operaciones del Fondo, o en un día sábado, domingo, festivo o inhábil bancario, se harán efectivas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del Fondo.

El pago del rescate solicitado a través de Internet, sea éste total o parcial, sólo podrá efectuarse mediante:

- Depósito en cuenta corriente bancaria del partícipe
- Reinversión en otro u otros fondos mutuos administrados por IM TRUST S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS que el

participe expresamente indique.

- Cheque nominativo, vale vista nominativo u otros medios de pago nominativos que en el futuro se incorporen y que el partícipe expresamente indique, extendidos a nombre del partícipe.

En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a las oficinas de la Administradora o de sus agentes colocadoras, a fin de efectuar personal y directamente el rescate. La Administradora o el agente colocador, en su caso, contarán con mecanismos alternativos de rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual contarán con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el partícipe y toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar un rescate de cuotas.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo las 12:00 horas.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo O montos superiores a 100.000 unidades de fomento, el que sea más restrictivo en cada caso, se pagarán dentro del plazo de 15 días, hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por comunicación electrónica o carta, a elección de la administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan

al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La administradora podrá conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos, para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarios para el cumplimiento del giro. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 del D.S. N°249.

c) Otros

Otras obligaciones que puede contraer el fondo:

El fondo podrá contraer obligaciones hasta por un 20% de su patrimonio, con el fin de pagar rescates de cuotas y otras obligaciones necesarias para las actividades del fondo que la Superintendencia de Valores y Seguros expresamente autorice.

Plazo de entrada en vigencia de modificaciones al reglamento interno y rescate de cuotas:

Conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.740 los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

Publicaciones:

Las publicaciones que efectúe la administradora por mandato legal, normativa de la Superintendencia de Valores y Seguros o disposición de este reglamento interno, se efectuarán en el diario Diario Financiero.

2. Tributación:

_____ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

_____ Instrumento o valor acogido para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500 (Aplicable a los Fondos Mutuos IM TRUST ACCIONES, IM TRUST EMERGING MARKETS, IM TRUST ESTADOS UNIDOS e IM TRUST RENTA INTERNACIONAL).

_____ Ninguna de las anteriores.

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.

c) Que los fondos mutuos IM Trust Acciones, IM Trust Emerging Markets, IM Trust Estados Unidos e IM Trust Renta Internacional, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.

d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.

e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: 1.- Los Fondos Mutuos IM Trust Acciones, IM Trust Emerging Markets, IM Trust Estados Unidos e IM Trust Renta Internacional no cobrarán ningún tipo de comisión por el traspaso de una parte o la totalidad de los recursos originados en Depósitos Convenidos o Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario desde dichos fondos hacia Instituciones Autorizadas o a otras Administradoras de Fondos de Pensiones. Los términos Depósito Convenido, Depósito de Ahorro Previsional Voluntario, Instituciones Autorizadas y Administradoras de Fondos de Pensiones se encuentran definidos en la Circular N° 1585, de 24 de enero de 2002, de la Superintendencia de Valores y Seguros.

2.- Las inversiones efectuadas en los fondos mutuos IM Trust Acciones, IM Trust Emerging Markets, IM Trust Estados Unidos e IM Trust Renta Internacional estarán afectas a una comisión de colocación máxima de 2,38% (IVA incluido) que se cobrará al momento del rescate, aplicándose sobre el monto original de la inversión rescatada, en función de la permanencia de ésta, según se indica en la Tabla (2).

3.- No estarán afectos al cobro de una Comisión de Colocación los rescates efectuados por los partícipes, en el caso que el producto de esos rescates sea destinado íntegramente y con la misma fecha del pago del rescate, a su inversión en cuotas de otros fondos mutuos administrados por IM Trust S.A. Administradora General de Fondos exceptuando el Fondo Mutuo IM Trust Liquidez.

Para estos efectos, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

f) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).

g) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo y que se me ha proporcionado un cuadro comparativo de sus costos.

h) Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.

i) Que en aquellos Fondos en que se ha establecido el reparto de beneficios a los partícipes, éstos se realizarán mediante la reinversión de los beneficios en cuotas del Fondo, según el valor de la cuota a la fecha del pago de los mismos.

j) Que según lo establecido en el número 2, letra c), de la sección IV del reglamento interno, se cargará a cada Fondo (sin un límite máximo) los impuestos por las ganancias obtenidas en las distintas inversiones realizadas por el Fondo respectivo, en razón de la naturaleza de este gasto.

k) Aportes:

Para los fondos mutuos IM Trust Emerging Markets e IM Trust Estados Unidos los aportes deberán ser hechos en dinero en efectivo, vale vista bancario o cheque, en pesos, moneda nacional, o en moneda dólar de los Estados Unidos de América o cheque dólar de bancos establecidos en el país.

Si el aporte se efectúa en pesos, moneda nacional, la Administradora convertirá dichos pesos en moneda dólar de los Estados Unidos de América, para efectos de expresar el aporte en Cuotas del Fondo, empleando el valor del tipo de cambio calculado en función de las operaciones cambiarias efectuadas durante el mismo día de la conversión, y que será proporcionado ese día por el Banco Central de Chile (Dólar observado).

Cuando los aportes sean efectuados en pesos moneda nacional, el riesgo que conlleva la conversión de dicho monto a dólares de los Estados Unidos de América, será asumido por el fondo.

Rescates:

Para los fondos mutuos IM Trust Emerging Markets e IM Trust Estados Unidos el partícipe podrá solicitar a la Administradora que el pago del rescate se efectúe en pesos de Chile, lo que deberá solicitarse en la respectiva solicitud de rescate o al momento de convenirse el rescate programado. Para dichos efectos, la Administradora convertirá los dólares de los Estados Unidos de América en moneda pesos de Chile, empleando el valor del tipo de cambio calculado en función de las operaciones cambiarias efectuadas durante el mismo día de la conversión, y que será proporcionado ese día por el Banco Central de Chile (Dólar observado).

Cuando el pago de los rescates sea efectuado en pesos moneda nacional, el riesgo que conlleva la conversión del monto en dólares de los Estados Unidos de América a pesos moneda nacional, será asumido por el fondo.

(1) Porcentaje de Remuneración Anual

La remuneración de la sociedad administradora será la que se indica a continuación para cada fondo mutuo:

1) IM TRUST ACCIONES:

- i) Serie A: 1,60 % IVA incluido
- ii) Serie B: 3,00 % IVA incluido

2) IM TRUST EMERGING MARKETS:

- i) Serie A: 1,60 % IVA incluido
- ii) Serie B: 3,00 % IVA incluido
- iii) Serie I: 0,71 % IVA incluido

3) IM TRUST ESTADOS UNIDOS:

- i) Serie A: 1,60 % IVA incluido
- ii) Serie B: 3,00 % IVA incluido
- iii) Serie I: 1,67 % IVA incluido

4) IM TRUST RENTA INTERNACIONAL:

- i) Serie A: 1,40 % IVA incluido
- ii) Serie B: 1,80 % IVA incluido

El porcentaje que corresponde a la remuneración de la Administradora se aplica diariamente al Fondo, de acuerdo a lo señalado en el N° 2, letra a), de la Sección IV del Reglamento Interno del respectivo Fondo.

(2) Comisiones de Colocación

Las inversiones efectuadas en los Fondos Mutuos IM TRUST ACCIONES (Series A y B), IM TRUST EMERGING MARKETS (Series A, B e I), IM TRUST ESTADOS UNIDOS (Series A, B e I) e IM TRUST RENTA INTERNACIONAL (Series A y B) estarán afectas a la siguiente comisión de colocación detallada por serie:

Cuotas Serie A:

Las inversiones efectuadas en esta serie del fondo no estarán afectas a una comisión de colocación.

Cuotas Serie B:

Plazo de permanencia Comisión de colocación

0 - 90 días	2,38 % (IVA incluido)
91 - 180 días	1,19 % (IVA incluido)
181 o más	0%

Cuotas Serie I:

Plazo de permanencia Comisión de colocación

0 - 90 días 1,19 % (IVA incluido)
91 o más 0%

La comisión se cobra al momento del rescate y se aplica sobre el monto original de la inversión rescatada, en función de la permanencia de ésta de acuerdo a las tablas anteriores.

Para los efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considera que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No obstante lo señalado precedentemente, de acuerdo con lo establecido en el Oficio Circular 217 de fecha 22 de enero de 2004, emitido por la Superintendencia de Valores y Seguros, no estarán afectos a cobro de comisiones los traspasos de una parte o de la totalidad de los recursos originados en Depósitos Convenidos o Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario desde este fondo a una Administradora de Fondos de Pensiones o a una Institución Autorizada.

Los términos Depósitos Convenidos, Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, Administradora de Fondos de Pensiones e Institución Autorizada, están definidos en la Circular N° 1.585 de 24 de enero de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Asimismo, no estarán afectos al cobro de una Comisión de Colocación los rescates efectuados por los partícipes, en el caso que el producto de esos rescates sea destinado íntegramente y con la misma fecha del pago del rescate, a su inversión en cuotas de otros fondos mutuos administrados por IM Trust S.A. Administradora General de Fondos exceptuando el Fondo Mutuo IM Trust Liquidez.

Para estos efectos, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

El pago de los rescates se hará dentro del plazo que se indica para cada fondo mutuo:

IM Trust Acciones, IM Trust Emerging Markets, IM Trust Estados Unidos e IM Trust Renta Internacional: 10 días corridos.

Estos plazos se cuentan desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente o, en el caso de rescate programados, desde la fecha en que se dé curso al rescate.

Por otra parte, si los rescates alcanzan montos que representan un cierto porcentaje del valor de patrimonio del fondo o una cantidad de dinero determinada, el rescate se pagará dentro de un plazo más prolongado, según se establece en el N° 3, letra c), de la Sección IV del Reglamento Interno del respectivo Fondo. Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior a un cierto porcentaje del patrimonio del Fondo o a una determinada suma de dinero, la Administradora pagará los siguientes rescates de cuotas, dentro de un plazo más prolongado, según se establece en el N° 3, letra c), de la Sección IV del Reglamento Interno del respectivo Fondo.

Aceptación:

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____ Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

ANEXOS AL CONTRATO

ANEXO 1

AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA

Para fondos mutuos: IM TRUST ACCIONES
 IM TRUST ESTADOS UNIDOS
 IM TRUST EMERGING MARKETS
 IM TRUST RENTA INTERNACIONAL

Solicito a usted considerar mi aporte por suscripción en forma _____ (indicar periodicidad), por la cantidad de _____, para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo _____, de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo.

Para efectos de lo anterior, autorizo el descuento por planilla de mis remuneraciones, o el cargo en cuenta corriente, o el cargo en cuenta vista, de la cantidad mencionada anteriormente, los días ___ de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el día hábil bancario siguiente, si aquél es sábado, domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante. La presente autorización de inversión periódica caducará el ___/___/___ (dd/mm/aa). (En caso de no establecer fecha de término, se entenderá que es indefinido)

La forma de enterar mi aporte será a través de:

- a) _____ Cargo en mi cuenta corriente N° _____ que mantengo en el Banco _____
_____. Al efecto, autorizo al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalada los aportes periódicos solicitados.
- b) _____ Cargo en mi cuenta vista N° _____ que mantengo en el Banco _____
_____. Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta vista señalada, los aportes periódicos solicitados.
- c) _____ Descuento por planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador _____
_____, R.U.T. _____, al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes del Fondo, indicando el número de cuotas de que soy titular.

Las siguientes serán causales de término de esta modalidad de aporte:

- 1.- Descuento por planilla: termina cuando (i) el trabajador deja de prestar servicios al empleador, o (ii) revoca el mandato otorgado al empleador para descontar una determinada suma de su sueldo, mediante aviso dado por escrito al empleador y con copia del mismo enviado a la Administradora, o (iii) una vez cumplido el plazo que el Partícipe establezca en este instrumento.
- 2.- Cargo en cuenta corriente y/o cuenta vista: termina cuando (i) el titular de la cuenta cierra dicha cuenta corriente o cuenta vista, o (ii) revoca el mandato conferido al banco librado, mediante aviso dado por escrito a su banco y con copia del mismo enviado a la

administradora. o (iii) una vez cumplido el plazo que el partícipe establezca en este instrumento.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____	Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____	Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____	R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____	

ANEXO 2

SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS A TRAVÉS DE MEDIOS REMOTOS

Para fondos mutuos: IM TRUST EMERGING MARKETS
 IM TRUST ACCIONES
 IM TRUST ESTADOS UNIDOS
 IM TRUST RENTA INTERNACIONAL

A) Aceptación

En Santiago de Chile, a _____, don/doña _____, cédula nacional de identidad número _____, domiciliado en _____, en adelante el "Participe", acepta expresamente operar vía Internet con el objeto de efectuar aportes o rescates de cuotas en uno o más de los fondos mutuos administrados por IM Trust S.A. Administradora General de Fondos, en adelante la "Administradora", que se señalan a continuación:

- FONDO MUTUO IM TRUST ACCIONES
- FONDO MUTUO IM TRUST EMERGING MARKETS
- FONDO MUTUO IM TRUST ESTADOS UNIDOS
- FONDO MUTUO IM TRUST RENTA INTERNACIONAL

Este instrumento, que para todos los efectos legales se entiende formar parte integrante del contrato de Suscripción de Cuotas, regula las operaciones de aportes y rescate vía la Red Internet que realizará el Participe en los Fondos de la Administradora.

I.- APORTES

En el caso de realizar aportes a los fondos mutuos ya referidos, el Participe podrá efectuar la provisión de fondos, mediante:

1.- Cargo electrónico del monto del aporte en su cuenta corriente y/o cuenta vista bancaria. Con este objeto el Participe deberá otorgar un mandato al respectivo banco para que debite la cuenta corriente y/o cuenta vista que el Participe designe y deposite el monto correspondiente en la cuenta corriente del fondo elegido. Para estos efectos, el participe designa la(s) siguiente(s) cuenta(s) corriente(s) y/o cuenta(s) vista(s) contra la(s) cual(es) se efectuará(n) el(los) respectivo(s) cargo(s):

Número de cuenta corriente o cuenta vista	Nombre del banco
_____	_____
_____	_____
_____	_____

2.- Orden electrónica de reinvertir en cuotas de uno o más fondos administrados por la Administradora, el monto originado en un rescate de cuotas de otro(s) fondo(s) administrado(s) por ella. Para estos efectos, en este acto el participe instruye expresamente a la Administradora para que el monto de dichos rescates sea reinvertido en cuotas de cualquiera de los fondos administrados por ella, de acuerdo con las instrucciones que en cada oportunidad imparta el Participe, las que deberán incluir al menos el nombre del fondo y el monto a invertir.

Los aportes se entenderán efectuados a contar del momento en que los respectivos fondos sean percibidos por la Administradora.

En el caso que el aporte no se efectúe a consecuencia que el partícipe no mantenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para la Administradora ni para el Partícipe.

II.- RESCATES

El Partícipe podrá solicitar rescates vía Internet. Con ese objeto deberá seleccionar el destino del pago y especificar si se trata de un rescate total o parcial, indicando en este último caso el monto en pesos o cuotas a rescatar.

La Administradora efectuará el pago del rescate respectivo de acuerdo con las normas y plazo señalados en el Reglamento Interno del respectivo Fondo y el pago se hará mediante depósito en la(s) cuenta(s) corriente(s) o cuenta(s) vista(s) que el Partícipe indique en cada caso y que se señala(n) a continuación; o mediante el aporte de los dineros provenientes del rescate de cuotas de uno o más Fondos administrados por la Administradora, según se establece en el N° 2 del apartado I anterior de esta letra A); o mediante un cheque nominativo, vale vista nominativo u otros medio de pago nominativo que en el futuro se incorpore y que el Partícipe expresamente indique.

N° de Cuenta Corriente

Banco

(i) _____

(ii) _____

(iii) _____

Se deja expresa constancia que _____, en su calidad de Agente Colocador de la Administradora, en adelante el "Agente", actúa en su representación en todo lo que diga o guarde relación con la suscripción, rescate y pago de cuotas que, a través de dicho Agente, realice el Partícipe.

B) Sistemas a utilizar

La Administradora ha habilitado una página Web que permite a los Partícipes de los Fondos que administra, efectuar aportes y/o solicitar rescates, a través de este medio, el que opera de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente Anexo 2.

El acceso a los servicios de información y transacciones que ofrece la Administradora será a través de la red Internet la que funcionará las 24 horas del día, todos los días del año, incluyendo sábados, domingos y festivos.

C) Aspectos relevantes del sistema a utilizar

Declaro conocer que los aspectos relevantes del sistema a utilizar son los siguientes:

1.- Podrán operar mediante Internet todos los Partícipes que hayan firmado el presente Anexo y que tengan acceso a equipos de computación con las características técnicas necesarias para conectarse con Internet.

2.- El sistema opera con mecanismos de seguridad que considera una clave secreta de acceso proporcionada por la Administradora o el Agente, el uso de cortafuegos o "firewalls" y las exigencias de seguridad establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante Norma de Carácter General N° 114, del 29 de marzo de 2001.

- 3.- El Partícipe deberá utilizar la clave secreta con el fin de conectarse por medio de Internet a los servicios de suscripción y rescate de cuotas.
- 4.- Asimismo, el cliente deberá instruir a su(s) banco(s) mediante un mandato, con el objeto que cursen las ordenes electrónicas de débito en la(s) respectiva(s) cuenta(s) corriente(s) o cuenta(s) vista(s).
- 5.- En caso de efectuar un aporte, el Partícipe deberá señalar el Fondo objeto del mismo y seleccionar el medio de pago mediante el cual pretende realizarlo. Los aportes se entenderán efectuados a contar del momento en que los respectivos fondos sean depositados en la cuenta corriente de la Administradora.
- 6.- En caso que se trate de un rescate, el Partícipe deberá señalar el Fondo objeto del mismo, su monto -ya sea en dinero o en cuotas del Fondo- e indicar el medio de pago mediante el cual se le entregue el producido del rescate.
- 7.- Se considera como día y hora de la orden electrónica de rescate o aporte, aquella que consta en la base de datos de la Administradora o del Agente. El aporte o rescate se entenderá efectuado el mismo día en que se dé dicha orden, siempre que ésta se imparta antes del cierre de operaciones del Fondo. Por otra parte, los aportes o rescates que se presenten durante un día hábil bancario con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, o en día sábado, domingo, festivo o inhábil bancario, se harán efectivas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del Fondo. Por días hábiles bancarios se entenderán aquellos días en que los bancos comerciales abren sus puertas al público para realizar operaciones propias de su giro.
- 8.- En caso de fallas o interrupciones de este sistema, la Administradora o el Agente, en su caso, contarán con mecanismos alternativos de suscripción de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual mantendrán en sus respectivas oficinas principales todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el partícipe y toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción de cuotas.

D) Declaración de responsabilidades

- 1.- Por el solo hecho que el Partícipe haga un aporte o rescate a través de este servicio, se entenderá para todos los efectos legales que conoce y acepta los horarios y condiciones de los reglamentos internos de cada fondo, y los procedimientos y condiciones que se indican en el sitio Web.
- 2.- El Partícipe reconoce y acepta que cualquier instrucción, mandato u orden que efectúe vía Internet a la Administradora, constituye una expresa manifestación de su voluntad en orden a aceptar las condiciones, características y modalidades bajo las cuales se presta el servicio señalado, como también de las responsabilidades que asume al hacer uso del mismo y de la información contenida en él.
- 3.- En el evento de interrupción o falla de los sistemas, el partícipe podrá concurrir a las oficinas de la Administradora o de sus agentes colocadores a fin de efectuar personal y directamente los aportes y rescates.
- 4.- Todos los aportes y rescates que el Partícipe efectúe a través de la red Internet se entenderán sujetos a la normativa legal y reglamentaria actualmente vigente, no constituyendo esta modalidad de aportes y rescates una excepción a tales disposiciones.
- 5.- El uso de la clave es personal e intransferible, por lo que el Partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora de toda responsabilidad por tal efecto.
- 6.- Será de responsabilidad del Partícipe notificar a la Administradora cualquiera de las siguientes circunstancias, dentro de las 24 horas de haber tomado conocimiento de su ocurrencia:

- (i) Cualquier pérdida, hurto o uso indebido o no autorizado de la clave de acceso a que se ha hecho referencia en el presente contrato.
- (ii) No haber recibido la información requerida por él.
- (iii) Haber recibido información que no se ajusta a las instrucciones de aportes y rescates impartidas por él o cualquier otra información no precisa en relación a sus solicitudes.
- iv) Si su saldo en los Fondos invertidos en la Administradora no se ajustan a los aportes y rescates efectuados por él a través de Internet.

E) Otros

Cualquiera de las partes podrá poner término a este sistema de suscripción y rescate de cuotas mediante comunicación por escrito en tal sentido. La Administradora deberá enviar dicha comunicación por carta certificada o por email a la dirección fijada por el Partícipe y el contrato se entenderá terminado al quinto día hábil contado desde el franqueo de la carta o el envío del email. La comunicación del Partícipe deberá ser presentada en la oficina principal de la Administradora o de su Agente, y el contrato se entenderá terminado en esa misma fecha.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____	Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____	Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____	R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____	